



GOBIERNO DE COLOMBIA



MINHACIENDA

Codigo:

Apo.4.1.4Fr002

Fecha

19/11/2012

Apo.414 Fr.002 Cumplido para Pago

Version


5

PARA: SUBDIRECCION FINANCIERA Y GRUPO DE CONTRATOS

RADICADO No.: CP -

CONS
33

DATOS GENERALES DEL CONTRATO

CONTRATO, ORDEN O CONVENIO No. . -  No.Compromiso

NIT O DOCUMENTO DE IDENTIFICACION DEL CONTRATISTA Radicado: 2-2021-028152

OBJETO DEL CONTRATO, ORDEN O CONVENIO Suministrar biogasolina motor corriente, extra y diésel para los autos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público Bogotá D.C. - 29 de mayo de 2021 01:50

FECHA DE SUSCRIPCION DEL CONTRATO, ORDEN O CONVENIO

NOMBRE CONTRATISTA ORGANIZACION TERPEL S.A.

VR CONTRATO MAS ADICIONES ADIC .00 COTR

FECHA DE INICIO:

FECHA DE TERMINACION:

TOPE MINIMO DE SEGURIDAD SOCIAL

I.B.C.	SALUD	PENSION	A.R.L.
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

Adiciones y/o Cesiones del Contrato

Validar documento firmado digitalmente en: <http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co>



KcCE ZKYt yeAy VQnm w47k TWwN 8mo=

Adicion No. 1 Fecha Adicion 14/10/2020 Desde Hasta Tiempo Adicion Objeto: OTROSÍ NO. 1 DEL CONTRATO 11,005-2019 MEDIANTE EL CUAL SE REDUCE EL VALOR DEL CONTRATO POR EL NO USO DE COMBUSTIBLE POR LO QUE RESTA DE LA VIGENCIA 2020 POR LA SUMA DE \$ 34.235.975,00, QUEDANDO COMO NUEVO DEL CONTRATO LA SUMA DE \$ 287.021.104,00.

DATOS ESPECIFICOS DEL PAGO

Tipo de Pago	No.	Condicion de Pago	Aclaracion	Vr.Pago	Iva Aplicado	Valor Iva	Amor Anticipada	Total a Pagar
FACTURA NO.	AR901876945	PERIODO	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE A LOS VEHICULOS DEL MHCP POR EL PERIODO ABRIL 1 AL 13 DE 2021	1,495,429.00	%			1,495,429.00
	5		TOTALES	1,495,429.00				

TOTAL A PAGAR

PERIODO PAGADO - APORTES SEGURIDAD SOCIAL ABRIL DEL AÑO 2021

PLANILLA No.

Anexos y No. de Folios

Factura	<input type="text" value="1"/>	Cuenta de Cobro	<input type="text"/>	Declaracion juramentada Seguridad Social	<input type="text"/>
Otros Anexos o Folios	<input type="text" value="42"/>	Entrada a Almacen	<input type="text"/>	Constancias de pago de la seguridad social	<input type="text" value="6"/>
				Total de Folios Anexos	<input type="text" value="49"/>

En calidad de Supervisor/Interventor del contrato enunciado, certifico que he verificado el cumplimiento a satisfaccion de las obligaciones que emanan del contrato, la acreditacion del pago de obligaciones con el sistema de seguridad social integral y las cifras y valores correspondientes al periodo certificado para el reconocimiento del pago que por este instrumento se acredita

Se firma a los 10 dias del mes de Mayo del año 2021


SUPERVISORES Y/O INTERVENTORES

FIRMA:  **DIANA CONSTANZA BONILLA MADRID**
 NOMBRE: DIANA CONSTANZA BONILLA MADRID
 CARGO: COORDINADORA GRUPO DE LOGISTICA Y SERVICIOS ESPECIALES
 CEDULA: 1018426975

Firmado digitalmente por DIANA CONSTANZA BONILLA MADRID
 Fecha: 2021.05.29 00:57:30 -05'00'

Firmado digitalmente por:DIANA CONSTANZA BONILLA MADRID

Asesor

 El emprendimiento es de todos Minhacienda	Informe de Ejecución y Supervisión de Contrato	Código:	Apo.4.1.Fr.16
		Fecha:	22-03-2019
		Versión:	3
		Página:	1 de 6

CONTENIDO DEL INFORME

1. CONDICIONES DEL CONTRATO.....	1
2. OBJETO DEL CONTRATO.....	1
3. OBJETO DEL ACUERDO MARCO DE PRECIOS.....	1
4. OBLIGACIONES DEL CONTRATO, ACTIVIDADES EJECUTADAS Y PRODUCTOS ENTREGADOS.....	1

1. CONDICIONES DEL CONTRATO

Número de Contrato: 11.005-2019 Orden de Compra No. 43590
 Nombre del Contratista: **Organización Terpel S.A.**
 Periodo informe: 1 al 13 de abril de 2021
 Supervisor: Diana Constanza Bonilla Madrid
 Área perteneciente: Dirección Administrativa, Subdirección de Servicios
 Grupo de Logística y Servicios Especiales

2. OBJETO DEL CONTRATO: Suministrar biogasolina motor corriente, extra y diésel para los automotores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

3. OBJETO DEL ACUERDO MARCO DE PRECIOS: El objeto del Acuerdo Marco es establecer: (i) las condiciones para la contratación a Distribuidores Minoristas del suministro de Combustible; (ii) las condiciones para la contratación de los Medios de Pago Alternativos del Combustible; (iii) las condiciones en las cuales las Entidades Compradoras se vinculan al Acuerdo Marco; y (iv) las condiciones para el pago del Combustible y los Medios de pago Alternativos del Combustible por parte de las Entidades Compradoras.


4. OBLIGACIONES DEL CONTRATO, ACTIVIDADES EJECUTADAS Y PRODUCTOS ENTREGADOS

4.1 ASUNTO:

Informe de ejecución del Contrato 11.005-2019 correspondiente a la Orden de Compra 43590, dentro del Acuerdo Marco de Precios para el suministro de Combustible CCE-715-1-AMP-2018, correspondiente al suministro de biocombustible prestado por el periodo comprendido entre el 1 y el 13 de abril de 2021 según Factura Electrónica de Venta N° AR9018769455.

4.2 DETALLE ORDEN DE COMPRA:

Número de orden: 43590
 Acuerdo Marco: CCE-715-1-AMP-2018 (1)
 Fecha de emisión: 11 de diciembre de 2019
 Fecha de vencimiento: 10 de julio de 2022
 Valor Inicial: \$ 321.257.079,00
 Modificación Orden de Compra N°1: Se efectúa modificación de la Orden de compra disminuyendo el valor inicial de la misma en \$34.235.975, dada la reducción en el consumo de combustible con ocasión de

 El emprendimiento es de todos Minhacienda	Informe de Ejecución y Supervisión de Contrato	Código:	Apo.4.1.Fr.16
		Fecha:	22-03-2019
		Versión:	3
		Página:	2 de 6

la restricción de movilidad debido a la emergencia sanitaria por el COVID-19, lo cual permitió la liberación de dicho monto durante la vigencia 2020 (Ver anexo de modificación).

Presupuesto Total Asignado Orden de Compra 43590 - Contrato 11.005-2019	287.021.104,00
Presupuesto Vig.2019	6.432.471,00
Presupuesto Vig.2020	84.796.059
Presupuesto Vig.2021	122.383.807,00
Presupuesto Vig.2022	73.408.767,00

4.3 OBLIGACIONES DE LOS PROVEEDORES


De acuerdo con la Cláusula 11 del Acuerdo Marco de Precios para el suministro de Combustible CCE-715-1-AMP-2018, las Obligaciones de los Proveedores son, entre otras, las siguientes:

Obligaciones Generales:

11.7 Suministrar el Combustible de acuerdo con las condiciones de los Documentos del Proceso.

Avance: Durante el periodo comprendido del 1 al 13 de abril de 2021 se suministró biocombustible a 11 vehículos que prestan el servicio de transporte al Ministerio de Hacienda y Crédito Público. El número de vehículos que hacen uso del servicio de suministro de combustible ha venido fluctuando, debido a las constantes modificaciones de algunas de las medidas expedidas por el Gobierno Nacional y Distrital en materia de movilidad, en relación con la emergencia sanitaria declarada por la pandemia del COVID-19. Sin embargo, se observa que el número de vehículos que realizan el suministro de combustible aún es reducido, respecto al total de vehículos que conforman la flota vehicular del Ministerio. A continuación, se relacionan los vehículos que hicieron uso del servicio de suministro de combustible en el periodo reportado:

PLACA	DESPACHO ASIGNADO	VOLUMEN (GALONES)	VALOR FACTURA
DWN461	Ministro	21,944	\$ 179.469
JMO318	Ministro	27,64	\$ 231.084
GBU803	Ministro	15,15	\$ 123.904
JDY787	Viceministro General	24,933	\$ 203.914
JEM563	Viceministro Técnico	10,377	\$ 84.868
ODS968	Viceministro Técnico	11,583	\$ 96.839
ODS962	Secretaría General	23,609	\$ 197.383
ODS959	Secretario Privado	10,109	\$ 84.516
ODS971	Dirección General de Participaciones Estatales	9,005	\$ 75.286
ODS961	Dirección de Tecnología	11,826	\$ 98.871
ODS956	Servicio Operativo	14,269	\$ 119.296
TOTALES		180,445	\$ 1.495.429

 El emprendimiento es de todos Minhacienda	Informe de Ejecución y Supervisión de Contrato	Código:	Apo.4.1.Fr.16
		Fecha:	22-03-2019
		Versión:	3
		Página:	3 de 6

11.15 Remitir a la Entidad Compradora los soportes que certifiquen que se encuentra al día con las obligaciones de pago de los aportes al sistema de seguridad social y de salud.

Avance: La Organización TERPEL S.A. aportó los documentos que certifican el cumplimiento de la obligación referente al pago de aportes parafiscales correspondiente al mes de la facturación.

11.16 Responder a los reclamos, consultas y/o solicitudes de Colombia Compra Eficiente o las Entidades Compradoras eficaz y oportunamente, de acuerdo con lo establecido en el presente documento. Considerar a cada una de las Entidades Compradoras como clientes prioritarios.

Avance: Sin novedad.

Obligaciones Específicas del Acuerdo Marco:

11.33 Cumplir con las especificaciones técnicas del Combustible vigentes definidas y publicadas por MinMinas o el que haga sus veces.


Avance: Durante el periodo reportado se realizó el abastecimiento de combustible acorde con las especificaciones técnicas establecidas dentro de la Categoría A, es decir, las expedidas por el Ministerio de Minas y Energía. La Resolución 40185 de 2018 establecía que la gasolina corriente tuviera una oxigenación del 10% N.I. y la Resolución 40730 de 2019 los porcentajes de biocombustible para el Diésel - Bioacem B10 N.I.

Así mismo, se realizó suministro de gasolina corriente oxigenada al 4% N.I., de acuerdo con lo establecido en la Resolución 40100 de marzo 31 de 2021 expedida por el Ministerio de Minas y Energía, situación que fue corroborada mediante correo electrónico dirigido a Terpel, del cual se recibió respuesta el 4 de mayo de 2021. La Resolución 40100 de 2021 empezó a regir desde el 1 de abril de 2021 y estableció un periodo de 15 días de transición, con el fin de que las EDS dispensaran el combustible oxigenado al 10% que aún tuvieran en almacenamiento. De igual forma, estableció un retorno gradual a la distribución de gasolina corriente oxigenada al 10%, aplicando el término de transición de los 15 días en cada caso, así:

Julio 2021: 6%
 Agosto 2021: 8%
 Septiembre 2021: 10%

Las tarifas fueron respetadas según verificación realizada, entre el Histórico de precios por Galón de Combustible definido por Colombia Compra Eficiente según el Acuerdo Marco de Precios para el mes de abril de 2021 para las EDS en Bogotá y sus alrededores, y el histórico de precios de referencia para combustible definido por el Ministerio de Minas y Energía, siendo las tarifas vigentes para el periodo reportado, las establecidas desde el 13 de marzo de 2021 hasta la fecha de corte.

Se aclara que el periodo facturado comprende desde el 1 hasta el 13 de abril y no hasta el 15 de abril, teniendo en cuenta la comunicación enviada por Terpel, mediante la cual informa que los días 14 y 15 de abril se facturarán en el siguiente corte.

 El emprendimiento es de todos Minhacienda	Informe de Ejecución y Supervisión de Contrato	Código:	Apo.4.1.Fr.16
		Fecha:	22-03-2019
		Versión:	3
		Página:	4 de 6

Precios de Combustibles Año 2021

Precios Año 2021 Precios vigentes a partir del 13 de Marzo

Marzo

Precios de referencia por ciudades	Vigencia 13 de Marzo de 2021	
	Gasolina MC (\$/gal)	ACPM (\$/gal)
Bogotá	8.847	8.665

Histórico de precio por Galón de Combustible

Acuerdo Marco para el Suministro de Combustible CCE-715-1-AMP-2018


Ciudad	Mes	Precio vigente por galón MinMinas			Valor del Margen vigente	
		Gasolina Corriente (UNSPSC 15101506)	Gasolina Extra (UNSPSC 15101506)	Diésel - ACPM (UNSPSC 15101505)	Margen Distribuidor Mayorista	Margen Distribuidor Minorista
Bogotá y alrededores	13-mar.-21	\$8.847	\$ 11.576	\$ 8.665	\$ 413,70	\$ 800,15

VERIFICACIÓN DE PRECIOS FACTURADOS

	(A)	(B)	(C)	(D)	(E)	(A) x (E)
DESCRIPCIÓN	VOLUMEN	VALOR MIN.MINAS	MARGEN DISTRIBUIDOR MAYORISTA	VALOR MÁXIMO A FACTURAR	VALOR FACTURADO	TOTAL FACTURADO
PERÍODO DEL 1 AL 13 DE ABRIL DE 2021 (Precios vigentes desde el 13 de marzo de 2021)						
GASOLINA CORRIENTE	108,041	8.847	413,70	\$ 8.433,30	\$ 8.360,48	\$ 903.274,62
DIESEL	72,404	8.665	413,70	\$ 8.251,30	\$ 8.178,48	\$ 592.154,67
						\$ 1.495.429,29
Total factura 9018769455						\$ 1.495.429

11.33 Cumplir con las condiciones y horarios exigidos en los Documentos del Proceso para las EDS

Avance: El proveedor suministró el combustible a los vehículos del MHCP con la oportunidad requerida por los Conductores, emitiendo los tickets respectivos con el detalle de la información necesaria para control, tal como nombre de la EDS, dirección, fecha, hora, placa del vehículo, kilometraje, número del contrato (Orden de Compra de CCE) y nombre del contratista (Ministerio de Hacienda y Crédito Público), descripción del combustible abastecido, cantidad y precio de venta.

 El emprendimiento es de todos Minhacienda	Informe de Ejecución y Supervisión de Contrato	Código:	Apo.4.1.Fr.16
		Fecha:	22-03-2019
		Versión:	3
		Página:	5 de 6

11.36 Garantizar el Sistema de Control para suministro de Combustible, cuando se requiera, en las condiciones establecidas en los Documentos del Proceso.

Avance: El proveedor relacionó los consumos realizados por cada vehículo en la planilla generada en el sistema, la cual incluye entre otra, toda la información relacionada en los tiquetes expedidos por las EDS, los cuales fueron firmados y entregados por cada Conductor como soporte. La información de dichos tiquetes fue revisada y confrontada frente al reporte en Excel entregado por el proveedor, constatando así la consistencia de la totalidad de la información.

11.37 Asumir el costo de la plataforma, los dispositivos y su instalación en los vehículos de las Entidades Compradoras.

Avance: Toda vez que la Orden de Compra 43590 fue suscrita con la Organización TERPEL S.A., presentándose así continuidad del proveedor respecto a la orden de compra anterior, los chips o dispositivos instalados en los vehículos se mantuvieron sin novedad alguna, siendo necesario solamente habilitarlos con cargo a la orden de compra.

11.38 Instalar y activar el dispositivo de control del vehículo en el lugar y oportunidad de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo Marco.

Avance: Toda vez que la Orden de Compra 43590 fue suscrita con la Organización TERPEL S.A., presentándose así continuidad del proveedor respecto a la orden de compra anterior, los chips o dispositivos instalados en los vehículos se mantuvieron sin novedad alguna, siendo necesario solamente habilitarlos con cargo a la orden de compra.

11.42 Contar con una línea de servicio al cliente en las condiciones exigidas en los Documentos del Proceso en los Municipios con Sistema de Control Obligatorio.

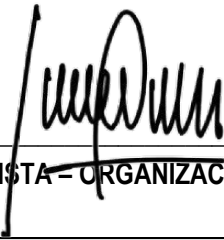
Avance: Se dispone de los canales de atención.

4.4 AVANCE

El presupuesto asignado al contrato compromete desde la vigencia 2019 hasta la vigencia 2022, siendo el valor ejecutado al corte del 13 de abril de 2021, la suma de \$82.085.242, equivalente al 28.60% del total del contrato, estando pendiente por ejecutar la suma de \$204.935.862, equivalente al 71.40%. A continuación, se presenta el detalle de la ejecución del contrato por cada una de las vigencias:

Presupuesto Total Asignado Orden de Compra 43590 Contrato 11.005-2019	287.021.104,00
Presupuesto Vig.2019	6.432.471,00
Presupuesto Vig.2020 (Incluido Otrosí 1 -\$34'235.975)	84.796.059,00
Presupuesto Vig.2021	122.383.807,00
Presupuesto Vig.2022	73.408.767,00

TOTAL EJECUTADO	82.085.242,00	28,60%
vs.		
TOTAL PRESUPUESTO ASIGNADO		
Presupuesto Vig.2019	6.432.471,00	100,00%
Presupuesto Vig.2020	59.588.782,00	70,27%
Presupuesto Vig.2021	16.063.989,00	13,13%
TOTAL PENDIENTE POR EJECUTAR	204.935.862,00	71,40%
vs.		
TOTAL PRESUPUESTO ASIGNADO		
Presupuesto Vig.2019	0,00	0,00%
Presupuesto Vig.2020	25.207.277,00	29,73%
Presupuesto Vig.2021	106.319.818,00	86,87%
Presupuesto Vig.2022	73.408.767,00	100,00%


Jm

FIRMA CONTRATISTA – ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.

En mi calidad de supervisor del contrato me permito avalar el contenido del informe y el avance en la ejecución del mismo de acuerdo a lo descrito. El contrato no presenta a la fecha dificultades en su ejecución, ni situaciones exógenas que afecten el normal desarrollo del mismo. **NO OBSTANTE, SE SOLICITA A TERPEL QUE CUANDO SE PRESENTE ALGUNA NOVEDAD QUE REPORTAN LOS CONDUCTORES CON LOS ADMINISTRADORES DE LAS DIFERENTES EDS, SE REMITA NOTIFICACIÓN DE LO SUCEDIDO AL SUPERVISOR DEL CONTRATO.**



FIRMA SUPERVISOR – MINISTERIO DE HACIENDA

DIANA
CONSTANZA
BONILLA MADRID

Firmado digitalmente
por DIANA CONSTANZA
BONILLA MADRID
Fecha: 2021.05.29
01:01:38 -05'00'



ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.

KR 7 75 - 51 Piso 13
PBX: (571)3175353 FAX: (571)3175438
BOGOTÁ D.C. - COLOMBIA
WWW.TERPEL.COM
LINEA DE ATENCIÓN AL CLIENTE 01-8000-518-555

FACTURA ELECTRONICA DE VENTA N° AR9018769455
FECHA FACTURA DD MM AAAA 17 04 2021 03:55:10
FECHA EXPEDICIÓN 17 04 2021 03:55:19
FECHA VENCIMIENTO 17 05 2021

GRAN CONTRIBUYENTE RESOLUCION N° 9061 DE DIC.10/2020, GRAN CONTRIBUYENTE BOGOTA RESOLUCION DDI-042065 OCT. 13/2017
AGENTE RETENEDOR IMPUESTO A LAS VENTAS - RESPONSABLE IVA- SOMOS AUTORRETENEDORES RESOLUCIÓN No.05812 DE JULIO 06/04
AUTORIZACION DE NUMERACION DE FACTURACION DIAN No. 18763002266038 DE 2 de diciembre de 2019 VIGENCIA HASTA 2 de diciembre de 2021
DESDE EL No. AR90185999999 HASTA EL No. AR9018980526

VENDIDO A: MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PU
ENTREGADO A: VER DOCUMENTOS ANEXOS

FACTURACION CENTRALIZADA CODIGO CLIENTE 0010211281 No. IDENT. TRIBUTARIO 899999090

FORMA DE PAGO Crédito PAGO 30 DIAS NETO MEDIO DE PAGO Transferencia Débito Bancaria MONEDA COP TRM INCOTERM

REMISION/BDT ORDEN DE COMPRA PEDIDO 0111875475 COT No. / Contr No.

Table with columns: LINEA, CODIGO, DESCRIPCION, UNIDAD, CANTIDAD, PRECIO UNITARIO, VALOR TOTAL. Includes items like GASOLINA CORRIENTE 4% OXIGENADA N.I.

-- TOTAL DE LINEA 10 --

VALOR FACTURA EN LETRAS: UN MILLÓN CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS CERO CENTAVOS VALOR A PAGAR \$ 1.495.429

OBSERVACIONES: PERIODO DE FACTURACION 1 AL 13 DE ABRIL OC 43590

CERTIFICAMOS QUE SEGUN ARTICULO 181 DE LA LEY 1819 DE 2016 EL IVA IMPLICITO FACTURADO POR EL PRODUCTOR EQUIVALE A: GASOLINA CORRIENTE 4% OXIGENADA N.I. \$ 13.814,3500 BIOACEM B10 N.I. \$ 20.748,8200 GASOLINA CORRIENTE OXIGENADA 10% N.I. \$ 17.389,2000
VEHICULO: No ORDEN DE CARGUE:
EMPRESA TRANSPORTADORA:
TODO PAGO DEBE REALIZARSE A NOMBRE DE ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. POR MEDIO DE LA PRESENTE FACTURA DE VENTA...

RECIBI Y ACEPTO, (NOMBRE Y FIRMA), POR ENTREGA REAL Y MATERIAL:
REPRESENTANTE LEGAL AUTORIZADO DEL REPRESENTANTE LEGAL Ó COMPRADOR
CUFE: 2e6d75e4ea588ab5e41e8c66ca9c1dc7c8d7446e660c5858274bd3adf9a5d1cb101e6dc6f71a4dda9d75e8df0e35da8b
FECHA VALIDACION: 17 04 2021 03:55:19

-ORIGINAL-



PAGO TOTAL



PAGO TOTAL



(415)7704790000082(8020)008999990902109018769455(3900)0001495429



(415)7704790000082(8020)008999990902109018769455(3900)0001495429

FACTURA ELECTRONICA DE VENTA No. AR9018769455

VALOR A PAGAR 1.495.429 FACTURA No. AR9018769455

VALOR A PAGAR 1.495.429 REFERENCIA 899999090219018769455

NOMBRE Ó RAZON SOCIAL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PU

NOMBRE Ó RAZON SOCIAL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PU

CONSIGNACION CHEQUES BANCO REFERENCIA 899999090219018769455

Table for payment methods: EFECTIVO, BANCO, No. Cheques, TOTAL

Table for bank payment details: BANCO, CTA CTE No., No. DEL CHEQUE, VALOR, No. Cheques, TOTAL CHEQUES

CONSIGNACION EFECTIVO BANCO REFERENCIA 899999090219018769455

TOTAL EFECTIVO

-CLIENTE-

-BANCO-

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
GRUPO DE CONTRATOS
LISTADO DE CONTRATOS

10/05/2021

CON_R2181

Pag. 1 of 1

NOMBRE DEL CONTRATISTA		ORGANIZACION TERPEL S.A.		NIT : 830095213		
		POR CONCEPTO DE SUMINISTRO				
No.	No. Contrato	OBJETO DEL CONTRATO/ADICIÓN/REDUCCIÓN/CESIÓN	VR CONTRATO/ADICIÓN/REDUCCIÓN PLAZO O DURACIÓN	FECHAS	Requiere Liquidación	
1	11.005-2019	SUMINISTRAR BIOGASOLINA MOTOR CORRIENTE, EXTRA Y DIÉSEL PARA LOS AUTOMOTORES DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	321,257,079	11/12/2019	SUSCRIPCIÓN	
	Principal		2 años - 6 meses y 30 días	11/12/2019	EJECUCIÓN S	
			Requiere Liquidacion	10/07/2022	TERMINACIÓN	
					LIQUIDACION	
	Nota 1	OTROSÍ NO. 1 DEL CONTRATO 11.005-2019 MEDIANTE EL CUAL SE REDUCE EL VALOR DEL CONTRATO POR EL NO USO DE COMBUSTIBLE POR LO QUE RESTA DE LA VIGENCIA 2020 POR LA SUMA DE \$ 34.235.975,00, QUEDANDO COMO NUEVO DEL CONTRATO LA SUMA DE \$ 287.021.104,00.	-	34,235,975	14/10/2020	SUSCRIPCIÓN
					EJECUCIÓN	
					TERMINACIÓN	
	VALOR TOTAL POR CONTRATO (INICIAL Y ADICIONES) :	VALOR HONORARIOS MENSUAL	RECURSOS PAGADOS:	RECURSOS PENDIENTES POR EJECUTAR:	PORCENTAJE DE EJECUCIÓN %	
	287,021,104	.00	80,589,813.00	206,431,291.00	28	

GRAN TOTAL..... 287,021,104

Comprobante	Fecha	Hora	Placa	Centro de Costo	Producto	Total Venta	Volumen	Precio Especial	Valor Factura	Kilometraje	Estación de Servicio	Corte	Factura
1775018	5/04/2021	6:12:00 a. m.	JMO318	OC 43590	CORRIENTE	\$ 106.119	12,059	\$ 8.360	\$ 100.819	5230	EDS PALOQUEMAO	1 AL 13 DE ABRIL	9018769455
4765981	5/04/2021	7:37:00 a. m.	ODS962	OC 43590	CORRIENTE	\$ 98.516	11,482	\$ 8.360	\$ 95.995	139491	EDS CALLE 127 (PLAZA 127)	1 AL 13 DE ABRIL	9018769455
3259056	5/04/2021	7:28:00 p. m.	DWN461	OC 43590	A.C.P.M.	\$ 109.353	13,352	\$ 8.178	\$ 109.199	112530	EDS MOTOMART	1 AL 13 DE ABRIL	9018769455
4719952	7/04/2021	3:45:00 p. m.	ODS956	OC 43590	CORRIENTE	\$ 117.862	14,269	\$ 8.360	\$ 119.296	112573	EDS CENTRO BOGOTA	1 AL 13 DE ABRIL	9018769455
4770671	8/04/2021	10:12:00 a. m.	JDY787	OC 43590	A.C.P.M.	\$ 103.930	12,314	\$ 8.178	\$ 100.710	176043	EDS CALLE 127 (PLAZA 127)	1 AL 13 DE ABRIL	9018769455
3262183	8/04/2021	6:02:00 p. m.	GBU803	OC 43590	A.C.P.M.	\$ 124.079	15,15	\$ 8.178	\$ 123.904	52933	EDS MOTOMART	1 AL 13 DE ABRIL	9018769455
4959336	8/04/2021	6:51:00 p. m.	ODS961	OC 43590	CORRIENTE	\$ 99.693	11,826	\$ 8.360	\$ 98.871	154426	EDS GARROLLANTAS	1 AL 13 DE ABRIL	9018769455
4771970	9/04/2021	8:37:00 a. m.	DWN461	OC 43590	A.C.P.M.	\$ 72.516	8,592	\$ 8.178	\$ 70.270	112765	EDS CALLE 127 (PLAZA 127)	1 AL 13 DE ABRIL	9018769455
1777588	9/04/2021	10:37:00 a. m.	JMO318	OC 43590	CORRIENTE	\$ 137.113	15,581	\$ 8.360	\$ 130.265	5530	EDS PALOQUEMAO	1 AL 13 DE ABRIL	9018769455
5684860	9/04/2021	1:06:00 p. m.	ODS971	OC 43590	CORRIENTE	\$ 72.760	9,005	\$ 8.360	\$ 75.286	98926	EDS JAVERIANA	1 AL 13 DE ABRIL	9018769455
5618115	9/04/2021	5:16:00 p. m.	ODS962	OC 43590	CORRIENTE	\$ 103.565	12,127	\$ 8.360	\$ 101.388	139932	EDS LA JUANA	1 AL 13 DE ABRIL	9018769455
4724167	12/04/2021	6:57:00 a. m.	JEM563	OC 43590	A.C.P.M.	\$ 88.101	10,377	\$ 8.178	\$ 84.868	50452	EDS CENTRO BOGOTA	1 AL 13 DE ABRIL	9018769455
4559129	12/04/2021	4:45:00 p. m.	ODS968	OC 43590	CORRIENTE	\$ 95.791	11,583	\$ 8.360	\$ 96.839	50554	EDS FONTIBON	1 AL 13 DE ABRIL	9018769455
5620905	13/04/2021	7:14:00 a. m.	ODS959	OC 43590	CORRIENTE	\$ 86.331	10,109	\$ 8.360	\$ 84.516	114298	EDS LA JUANA	1 AL 13 DE ABRIL	9018769455
4776602	13/04/2021	6:23:00 p. m.	JDY787	OC 43590	A.C.P.M.	\$ 106.504	12,619	\$ 8.178	\$ 103.204	176421	EDS CALLE 127 (PLAZA 127)	1 AL 13 DE ABRIL	9018769455
						180,445			\$ 1.495.429				

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PU

REPORTE DE CONSUMOS 1 AL 13 DE ABRIL DE 2021

OC 43590	274,183,54 Gls
OC 43590	274,183,54 Gls
JMO318	27,64 Gls
o por Vehículo	16,40 Galones

1 AL 13 DE ABRIL

Producto Datos

Centro de Costo	Estación de Servicio	CORRIENTE		A.C.P.M.		Total Suma de Volumen	Total Suma de Valor Factura
		Volumen	Valor Factura	Volumen	Valor Factura		
OC 43590	EDS CALLE 127 (PLAZA 127)	11,48	\$ 95.995	33,53	\$ 274.184	45,01	\$ 370.179
	EDS CENTRO BOGOTA	14,27	\$ 119.296	10,38	\$ 84.868	24,65	\$ 204.164
	EDS FONTIBON	11,58	\$ 96.839			11,58	\$ 96.839
	EDS GARROLLANTAS	11,83	\$ 98.871			11,83	\$ 98.871
	EDS JAVERIANA	9,01	\$ 75.286			9,01	\$ 75.286
	EDS LA JUANA	22,24	\$ 185.904			22,24	\$ 185.904
	EDS MOTOMART			28,50	\$ 233.103	28,50	\$ 233.103
	EDS PALOQUEMAO	27,64	\$ 231.084			27,64	\$ 231.084
		108,04	\$ 903.275	72,40	\$ 592.155	180,45	\$ 1.495.429
		108,04	\$ 903.275	72,40	\$ 592.155	180,45	\$ 1.495.429

VERIFICACIÓN DE PRECIOS FACTURADOS

	(A)	(B)	(C)	(D)	(E)	(A) x (E)
DESCRIPCIÓN	VOLUMEN	VALOR MIN.MINAS	MARGEN DISTRIBUIDOR MAYORISTA	VALOR MÁXIMO A FACTURAR	VALOR FACTURADO	TOTAL FACTURADO
PERÍODO DEL 1 AL 13 DE ABRIL DE 2021 (Precios vigentes desde el 13 de marzo de 2021)						
GASOLINA CORRIENTE	108,041	8.847	413,70	\$ 8.433,30	\$ 8.360,48	\$ 903.274,62
DIESEL	72,404	8.665	413,70	\$ 8.251,30	\$ 8.178,48	\$ 592.154,67
						\$ 1.495.429,29
Total factura 9018769455						\$ 1.495.429

Precios de Combustibles Año 2021

Precios Año 2021 Precios vigentes a partir del 13 de Marzo

Marzo

Precios de referencia por ciudades	Vigencia 13 de Marzo de 2021	
	Gasolina MC (\$/gal)	ACPM (\$/gal)
Bogotá	8.847	8.665

Histórico de precio por Galón de Combustible

Acuerdo Marco para el Suministro de Combustible CCE-715-1-AMP-2018

Ciudad	Mes	Precio vigente por galón MinMinas			Valor del Margen vigente	
		Gasolina Corriente (UNSPSC 15101506)	Gasolina Extra (UNSPSC 15101506)	Diésel - ACPM (UNSPSC 15101505)	Margen Distribuidor Mayorista	Margen Distribuidor Minorista
Bogotá y alrededores	13-mar.-21	\$8.847	\$ 11.576	\$ 8.665	\$ 413,70	\$ 800,15

Placa	Volumen	Valor Factura	Promedio
JMO318	27,64	\$ 231.084	16,40
JDY787	24,93	\$ 203.914	
ODS962	23,61	\$ 197.383	
DWN461	21,94	\$ 179.469	
GBU803	15,15	\$ 123.904	
ODS956	14,27	\$ 119.296	
ODS961	11,83	\$ 98.871	
ODS968	11,58	\$ 96.839	
JEM563	10,38	\$ 84.868	
ODS959	10,11	\$ 84.516	
ODS971	9,01	\$ 75.286	
(en blanco)			

PLACA	DESPACHO ASIGNADO	VOLUMEN (GALONES)	VALOR FACTURA
DWN461	Ministro	21,944	\$ 179.469
JMO318	Ministro	27,64	\$ 231.084
GBU803	Ministro	15,15	\$ 123.904
JDY787	Viceministro General	24,933	\$ 203.914
JEM563	Viceministro Técnico	10,377	\$ 84.868
ODS968	Viceministro Técnico	11,583	\$ 96.839
ODS962	Secretaría General	23,609	\$ 197.383
ODS959	Secretario Privado	10,109	\$ 84.516
ODS971	Dirección General de Participaciones Estatales	9,005	\$ 75.286
ODS961	Dirección de Tecnología	11,826	\$ 98.871
ODS956	Servicio Operativo	14,269	\$ 119.296
TOTALES		180,445	\$ 1.495.429

Bleidy Rocio Gamboa Bejarano

De: Edna Julieth Parra Avendaño <edna.parra@terpel.com>
Enviado el: lunes, 26 de abril de 2021 9:47 a. m.
Para: Diana Constanza Bonilla Madrid; Yeimmy Marcela Rojas López; Francy Carolina Cuesta Pita; Entidades Oficiales; facturaciont@info.terpel.com
CC: Bleidy Rocio Gamboa Bejarano
Asunto: RE: Consumos de Combustible del 14 al 15 de abril de 2021

Buenos días

Diana disculpa por la información enviada, la facturación pendiente será facturada en el corte 30 de abril.

A la espera de sus comentarios

Cordialmente.



Edna Julieth Parra A.
Representante CAPI
Organización Terpel S.A.
+57 (1) 3267878 Ext 2005
Celular 3183497407
Carrera 7 7-55 piso 13
Bogotá – Colombia
www.terpel.com

De: Diana Constanza Bonilla Madrid <Diana.Bonilla@minhacienda.gov.co>
Enviado el: lunes, 26 de abril de 2021 9:37 a. m.
Para: Edna Julieth Parra Avendaño <edna.parra@terpel.com>; Yeimmy Marcela Rojas López <yeimmy.rojas@terpel.com>; Francy Carolina Cuesta Pita <francy.cuesta@terpel.com>; Entidades Oficiales <entidades.oficiales@terpel.com>; facturaciont@info.terpel.com
CC: Bleidy Rocio Gamboa Bejarano <Bleidy.Gamboa@minhacienda.gov.co>
Asunto: RE: Consumos de Combustible del 14 al 15 de abril de 2021
Importancia: Alta

Buenos días, Edna Julieth

Muchas gracias por la respuesta; sin embargo, se observa que la información del archivo adjunto no corresponde al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, sino a otra entidad oficial.

Por consiguiente, solicito amablemente el envío de la información necesaria para completar la cuenta de la primera quincena de abril y proceder a su pago.

Agradezco la atención prestada.

De: Edna Julieth Parra Avendaño <edna.parra@terpel.com>
Enviado el: lunes, 26 de abril de 2021 8:40 a. m.
Para: Diana Constanza Bonilla Madrid <Diana.Bonilla@minhacienda.gov.co>; Yeimmy Marcela Rojas López <yeimmy.rojas@terpel.com>; Francy Carolina Cuesta Pita <francy.cuesta@terpel.com>; Entidades Oficiales <entidades.oficiales@terpel.com>; facturaciont@info.terpel.com
CC: Bleidy Rocio Gamboa Bejarano <Bleidy.Gamboa@minhacienda.gov.co>
Asunto: RE: Consumos de Combustible del 14 al 15 de abril de 2021

Buenos días

Adjunto correo donde fe enviada la información de facturación consumos 14 y 15 de abril

A la espera de sus comentarios

Cordialmente.



Edna Julieth Parra A.
Representante CAPI
Organización Terpel S.A.
+57 (1) 3267878 Ext 2005
Celular 3183497407
Carrera 7 7-55 piso 13
Bogotá – Colombia
www.terpel.com

De: Diana Constanza Bonilla Madrid <Diana.Bonilla@minhacienda.gov.co>
Enviado el: sábado, 24 de abril de 2021 7:21 p. m.
Para: Yeimmy Marcela Rojas López <yeimmy.rojas@terpel.com>; Francy Carolina Cuesta Pita <francy.cuesta@terpel.com>; Edna Julieth Parra Avendaño <edna.parra@terpel.com>; Entidades Oficiales <entidades.oficiales@terpel.com>; facturaciont@info.terpel.com
CC: Bleidy Rocio Gamboa Bejarano <Bleidy.Gamboa@minhacienda.gov.co>
Asunto: Consumos de Combustible del 14 al 15 de abril de 2021
Importancia: Alta

Buenos Días, Señores Terpel

En mi calidad de Supervisora del Contrato 11.005-2019, correspondiente a la Orden de Compra 43590, y teniendo en cuenta que solamente se recibió información de los consumos de combustible correspondientes al periodo del 1 al 13 de abril de 2021, gentilmente solicito su colaboración en el sentido de gestionar lo pertinente para el envío del archivo de Excel detallado y la factura correspondientes a los consumos del 14 al 15 de abril, o en su defecto, informar si ese periodo se acumulará para la segunda quincena.

Agradezco su pronta respuesta, con el propósito de tramitar el pago por los servicios efectivamente prestados durante la primera quincena del presente mes.

Cordialmente,

Bleidy Rocio Gamboa Bejarano

De: Yeimmy Marcela Rojas López <yeimmy.rojas@terpel.com>
Enviado el: martes, 4 de mayo de 2021 1:15 p. m.
Para: Bleidy Rocio Gamboa Bejarano; Edna Julieth Parra Avendaño
CC: Diana Constanza Bonilla Madrid
Asunto: RE: Aclaraciones Factura AR9018769455 - Contrato 11.005-2019 Orden de Compra 43590
Datos adjuntos: Res_40111_MezclasBios_B12_042021.pdf

Buenas Tardes Bleidy

Las mezclas de los combustibles las estipula el Ministerio de Minas y Energía por resolución, adjunto resoluciones emitidas.

BIODIÉSEL

TIPO	NÚMERO	AÑO	CONTENIDO
Resolución	40111	2021 (Abr.9)	Por la cual se establece el contenido máximo de alcohol carburante-etanol en la mezcla con gasolina motor corriente extra a nivel nacional, el contenido de biocombustible máximo en la mezcla con combustible diésel fósil a nivel nacional, y se adoptan otras disposiciones.
Resolución	40103	2021 (Abr.7)	Por la cual se establecen los parámetros y requisitos de calidad del combustible diésel (ACPM), los biocombustibles para uso en motores de encendido por compresión como componentes de mezcla en procesos de combustión y de sus mezclas y, de las gasolinas básicas y gasolinas oxigenadas con etanol anhidro, combustible para uso en motores de encendido por chispa, y se adoptan otras disposiciones.
Resolución	40178	2020 (Jul.03)	Por la cual se establecen disposiciones en materia de realización de programas piloto de mezclas superiores de biocombustibles para su uso exclusivo en vehículos automotores o fuentes móviles terrestres.
Resolución	40730	2019 (Sep.20)	Por la cual se establece el contenido máximo de biocombustible para uso en motores diesel en la mezcla con combustible diesel fósil en algunas zonas del país y se adoptan otras disposiciones.
Resolución	40666	2019 (Ago.20)	Por la cual se establece un contenido máximo de biocombustible para uso en motores diesel de 12% en la mezcla con combustible diesel fósil en algunas zonas del país y se dictan otras disposiciones.
Resolución	40400	2019 (May.08)	Por la cual se establece la metodología de referencia para el cálculo del valor del Ingreso al Productor del Biocombustible para uso en motores diesel.
Resolución	40188	2019 (Feb.28)	Por la cual se establece la mezcla mínima de biocombustibles para uso en motores diésel de las fuentes móviles terrestres que se utilicen para la actividad minera.
Resolución	41010	2018 (Oct.05)	Por la cual se modifica el artículo 2 de la Resolución 18 1780 del 29 de diciembre de 2005 y el numeral 15.2 de la Resolución 4 1281 de 2016, en relación con el Ingreso al Productor del Biocombustible para uso en motores diesel.
Resolución	40184	2018 (Feb.27)	Por la cual se modifica la Resolución 18 2142 de 2007, en relación con el porcentaje de mezcla de biocombustibles para uso en motores diésel, en Bogotá D.C., centro del país y llanos orientales (B10)

Resolución	40619	2017 (Jun.30)	Por la cual se modifica el artículo 4° de la Resolución 898 de 1995, en relación con los criterios de calidad del combustible diesel (ACPM) y los biocombustibles para su uso en motores diesel como componente de la mezcla de procesos de combustión , y se dictan otras disposiciones.
Resolución	40351	2017 (Abr.28)	Por la cual se modifica la Resolución 182142 de 2007, en relación con el porcentaje de mezcla de biocombustible para uso en motores diésel, en Bogotá D.C., centro del país y llanos orientales .
Resolución	90963	2014 (Sep.10)	Por la cual se modifica el artículo 4 de la Resolución 898 de 1995, modificado por la Resolución 18 2087 de 2007, en relación con los criterios de calidad de los biocombustibles para su uso en motores diésel como componente de la mezcla con el combustible diésel de origen fósil en procesos de combustión.
Ley	1715	2014 (May.13)	Por medio de la cual se regula la integración de las energías renovables no convencionales al Sistema Energético Nacional .
Estatuto Tributario	Art. 401		Retención sobre Otros Ingresos Tributarios.
Resolución	91664	2012 (Oct.30)	Por la cual se modifica la Resolución 18 2142 de 2007, en relación con el programa de mezcla de biocombustibles para uso en motores diesel.
Decreto	4892	2011 (Dic.23)	Por el cual se dictan disposiciones aplicables al uso de alcoholes carburantes y biocombustibles para vehículos automotores
Decreto	181556	2010 (Ago.31)	Por la cual se modifica la Resolución 8 2439 del 23 de diciembre de 1998 y se establecen disposiciones relacionadas con la estructura de precios del ACPM y de la mezcla del mismo con el biocombustible para uso en motores diesel.
Resolución	181120	2010 (Jun.28)	Por la cual se modifica la Resolución 18 2142 de 2007, en relación con el programa de mezcla de biocombustibles para uso en motores diesel.
Concepto	87246	2009 (Oct.23)	Disminución de la tarifa de retención en la fuente a título de renta en materia de biocombustibles del 3.5% al 0.1%, como se aplica para los combustibles derivados del petróleo.
Decreto	180462	2009 (Mar.27)	Por la cual se modifica la Resolución 8 2439 del 23 de diciembre de 1998 y se establecen disposiciones relacionadas con la estructura de precios del ACPM y de la mezcla del mismo con el biocombustible para uso en motores diesel.
Conpes	3510	2008 (Mar.31)	Lineamientos de política para promover la producción sostenible de biocombustibles en Colombia.
Resolución	182142	2007 (Dic.27)	Por el cual se expiden normas para el registro de productores y/o importadores de biocombustibles para uso en motores diesel y se establecen otras disposiciones en relación con su mezcla con el ACPM del origen fósil
Resolución	182087	2007 (Dic.17)	Por la cual se modifican los criterios de calidad de los biocombustibles para su uso en motores diésel como componente de la mezcla con el combustible diésel de origen fósil en procesos de combustión.
Ley	939	2004 (Dic.31)	Por medio de la cual se subsanan los vicios de procedimiento en que incurrió en el trámite de la Ley 818 de 2003 y se estimula la producción y comercialización de biocombustibles de origen vegetal o animal para uso en Motores diesel y se dictan otras disposiciones.

[Volver al inicio](#)

ALCOHOL CARBURANTE (ETANOL)

TIPO	NÚMERO	AÑO	CONTENIDO
Resolución	40185	2018 (Feb.27)	Por la cual se establece el porcentaje de mezcla de alcohol carburante en la gasolina motor corriente y extra a nivel nacional (E10) .
Resolución	1962	2017 (Sep.25)	Por la cual se expide en el límite del indicador de cociente del inventario de emisiones de gases efecto invernadero del Etanol Anhidro Combustibles Desnaturalizado y se adoptan otras disposiciones.

Resolución	40626	2017 (Jul.04)	Por la cual se establece la mezcla E8 de alcohol carburante con gasolina motor corriente en todo el país.
Resolución	40434	2017 (May.18)	Por la cual se suspende la mezcla de alcohol carburante con gasolina motor corriente en algunas zonas del país.
Resolución	0789	2016 (May.20)	Por la cual se modifica la Resolución 898 de 1995 en lo relacionado con los parámetros y requisitos de calidad del Etanol Anhidro Combustible y Etanol Anhidro Combustible Desnaturalizado utilizado como componente oxigenante de gasolinas y se dictan otras disposiciones.
Resolución	41072	2015 (Oct.01)	Por la cual se establece el porcentaje de mezcla de alcohol carburante para la zona Suoccidental del país para uso en vehículos automotores.
Resolución	40565	2015 (May.15)	Por medio de la cual se establece la metodología para determinar el déficit de alcohol carburante en la oferta nacional.
Ley	1715	2014 (May.13)	Por medio de la cual se regula la integración de las energías renovables no convencionales al Sistema Energético Nacional.
Resolución	90454	2014 (Abr. 29)	Por medio de la cual se modifica la Resolución 180687 de 2003, donde se permite la exportación de alcoholes carburantes en la medida que se garantice el abastecimiento interno y la importación siempre y cuando exista déficit en la oferta.
Resolución	90932	2013 (Oct.31)	Por la cual se establece el porcentaje de mezcla de alcohol carburante con las gasolinas en algunas plantas de abastecimiento mayorista (E10).
Decreto	4892	2011 (Dic.23)	Por el cual se dictan disposiciones aplicables al uso de alcoholes carburantes y biocombustibles para vehículos automotores.
Resolución	181555	2010 (Ago.31)	Por la cual se modifica la Resolución 8 2438 del 23 de diciembre de 1998 y se establecen disposiciones relacionadas con la estructura de precios de la Gasolina Motor Corriente y Gasolina Motor Corriente Oxigenada.
Decreto	1135	2009 (Mar.31)	Por el cual se modifica el Decreto 2629 de 2007, en relación con el uso de alcoholes carburantes en el país y con las medidas aplicables a los vehículos automotores que utilicen gasolinas para su funcionamiento.
Conpes	3510	2008 (Mar.31)	Lineamientos de política para promover la producción sostenible de biocombustibles en Colombia.
Resolución	2200	2005 (Dic.29)	Por la cual se modifica parcialmente la Resolución 1565 del 27 de diciembre de 2004.
Resolución	181069	2005 (Ago.18)	Por la cual se modifica la Resolución 18 0687 del 17 de junio de 2003 y se establecen otras disposiciones.
Resolución	1565	2004 (Dic.27)	Por la cual se modifica parcialmente la Resolución 898 del 23 de agosto de 1995, que regula los criterios ambientales de calidad de los combustibles líquidos y sólidos utilizados en hornos y calderas de uso comercial e industrial y en motores de combustión interna.
Resolución	180687	2003 (Jun.17)	Por la cual se expide la regulación técnica prevista en la Ley 693 de 2001, en relación con la producción, acopio, distribución y puntos de mezcla de los alcoholes carburantes y su uso en los combustibles nacionales e importados.
Ley	788	2002 (Dic.27)	Por la cual se expiden normas en materia tributaria y penal del orden nacional y territorial; y se dictan otras disposiciones.
Ley	693	2001 (Sep.19)	Por la cual se dictan normas sobre el uso de alcoholes carburantes, se crean estímulos para su producción, comercialización y consumo, y se dictan otras disposiciones.

Es importante que las mezclas de un mes a otro pueden cambiar, según disposición del ministerio de Minas y Energía.

Saludos.



Jeimmy Marcela Rojas Lopez | Organización Terpel S.A.
Jefe de Zona Rumbo Entidades Oficiales | **Regional Sabana**
Tel. (571) 6543030 - 3267878 Ext. 2599 Cel. **316 3706287** | Calle 103 No. 14A - 53 Piso 6 Oficinas **Terpel Sabana**
Bogotá – Colombia

Terpel, a tu servicio

 Terpel es una empresa ambientalmente responsable. Evalúe antes de imprimir este correo

Esta información es privada y confidencial y está dirigida únicamente a su destinatario. Si usted no es el destinatario original de este mensaje y por este medio pudo acceder a dicha información por favor elimine el mensaje y notifique el envío erróneo al remitente. La distribución o copia de este mensaje esta estrictamente prohibida. Tenga en cuenta que los puntos de vista u opiniones presentadas en este mensaje son exclusivamente las del autor y no representan necesariamente las de la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. La transmisión de e-mails no garantiza que el correo electrónico sea seguro. Por consiguiente, el destinatario debe comprobar en este mensaje y cualquier archivo adjunto la presencia de virus. La ORGANIZACIÓN TERPEL S.A no asume ninguna responsabilidad por cualquier daño causado por cualquier virus transmitido junto con este mensaje.

De: Bleidy Rocio Gamboa Bejarano <Bleidy.Gamboa@minhacienda.gov.co>

Enviado el: miércoles, 28 de abril de 2021 9:19 a. m.

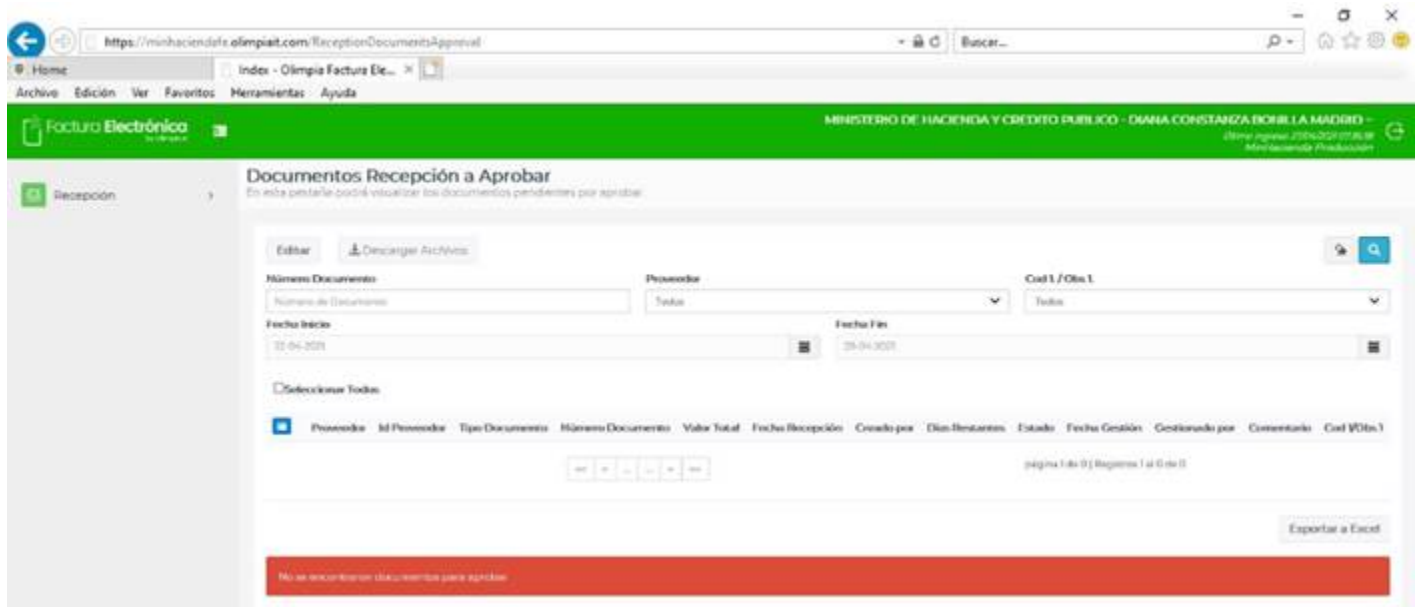
Para: Edna Julieth Parra Avendaño <edna.parra@terpel.com>

CC: Yeimmy Marcela Rojas López <yeimmy.rojas@terpel.com>; Diana Constanza Bonilla Madrid <Diana.Bonilla@minhacienda.gov.co>

Asunto: RE: Aclaraciones Factura AR9018769455 - Contrato 11.005-2019 Orden de Compra 43590

Buenos días, Edna Julieth

Muchas gracias por tu respuesta; sin embargo, te informo que una vez revisada la plataforma Olimpia, no se evidencia el cargue de la factura. Adicionalmente, te solicito por favor las aclaraciones sobre el tema de la oxigenación del combustible suministrado en el periodo:



Agradezco tu colaboración.

Cordialmente,

Bleidy Rocío Gamboa Bejarano

Profesional Universitario-2044-7

Grupo de Logística y Servicios Especiales

bleidy.gamboa@minhacienda.gov.co

Carrera 8 No. 6 C 38 - Código Postal 111711

Conmutador (57 1) 381 1700 Extensión: 4274

Bogotá D.C. Colombia



www.minhacienda.gov.co

 [@MinHacienda](https://twitter.com/MinHacienda)

Imprimir este correo no da un valor probatorio por ser una copia, el original por favor consérvelo dentro del outlook o pc y absténgase de imprimir. Evitemos desperdicio de espacio, tiempo y papel.

De: Edna Julieth Parra Avendaño <edna.parra@terpel.com>

Enviado el: martes, 27 de abril de 2021 4:35 p. m.

Para: Bleidy Rocío Gamboa Bejarano <Bleidy.Gamboa@minhacienda.gov.co>

CC: Yeimmy Marcela Rojas López <yeimmy.rojas@terpel.com>; Diana Constanza Bonilla Madrid <Diana.Bonilla@minhacienda.gov.co>

Asunto: RE: Aclaraciones Factura AR9018769455 - Contrato 11.005-2019 Orden de Compra 43590

Buenas tardes

Se procede con el reenvío nuevamente a la SIIFNACION de la factura AR9018769455.

A la espera de sus comentarios

Cordialmente.



Edna Julieth Parra A.

Representante CAPI

Organización Terpel S.A.

+57 (1) 3267878 Ext 2005

Celular 3183497407

Carrera 7 7-55 piso 13

Bogotá – Colombia

www.terpel.com

De: Bleidy Rocio Gamboa Bejarano <Bleidy.Gamboa@minhacienda.gov.co>

Enviado el: martes, 27 de abril de 2021 12:45 p. m.

Para: Edna Julieth Parra Avendaño <edna.parra@terpel.com>

CC: Yeimmy Marcela Rojas López <yeimmy.rojas@terpel.com>; Diana Constanza Bonilla Madrid <Diana.Bonilla@minhacienda.gov.co>

Asunto: Aclaraciones Factura AR9018769455 - Contrato 11.005-2019 Orden de Compra 43590

Importancia: Alta

Buenas tardes, Edna Julieth

Según lo acordado telefónicamente en la mañana de hoy, gentilmente te indico los datos que se deben incluir en la factura electrónica, en relación con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, aclarando que la información completa y el instructivo se encuentran detallados en el correo adjunto:

#\$13-01-01-000;Contrato Numero 11.005-2019;Diana.Bonilla@minhacienda.gov.co#\$

A continuación, te señalo la información que actualmente está descrita en la factura número **AR9018769455** del periodo 1 al 13 de abril de 2021:

OBSERVACIONES: PERIODO DE FACTURACION **#\$17-01-01;20210011;yen.y.gamboa@minagricultura.gov.co#\$** 1 AL 13 DE ABRIL OC 43590

Finalmente, aprovecho la oportunidad para solicitar tu colaboración, en el sentido de aclarar la razón por la cual en el presente periodo se suministró combustible GASOLINA CORRIENTE 4% OXIGENADA N.I. y no OXIGENADA 10% N.I., como se ha venido realizando en ejecución del contrato; así mismo, indicar si este tipo de combustible está acorde con lo establecido en el Acuerdo Marco de Precios bajo el cual se suscribió la Orden de Compra 45390:

LINEA	CODIGO	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO
1	3203	GASOLINA CORRIENTE 4% OXIGENADA N.I.	GLL	46,582	8.360,4800
2	3158	BIOACEM B10 N.I.	GLL	72,404	8.178,4801
7	3144	GASOLINA CORRIENTE OXIGENADA 10% N.I.	GLL	61,459	8.360,4800

Agradezco tu colaboración.

Cordialmente,

República de Colombia



Libertad y Orden

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 27 FEB 2018

(4 0185)

Por la cual se establece el porcentaje de mezcla de alcohol carburante en la gasolina motor corriente y extra a nivel nacional.

EL MINISTRO DE MINAS Y ENERGIA

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por la Ley 693 de 2001, el artículo 2.2.1.1.2.2.3.112 del Decreto 1073 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 1 de la Ley 693 de 2001 establece que las gasolinas que se utilicen en el país en los centros urbanos de más de 500.000 habitantes deberán tener componentes oxigenados tales como alcoholes carburantes, en la cantidad y calidad que establezca el Ministerio de Minas y Energía; así mismo, que en los centros urbanos de menos de 500.000 habitantes el Gobierno podrá implementar el uso de estas sustancias.

Que conforme con lo previsto en el párrafo 2 del artículo 1 de la Ley 693 de 2001, mediante Resolución 18 0687 de 2003, modificada por las resoluciones 18 1069 y 18 1761 de 2005, el Ministerio de Minas y Energía expidió la reglamentación técnica sobre producción, acopio, distribución y puntos de mezcla de los alcoholes carburantes y su uso en los combustibles nacionales e importados.

Que el artículo 5 de la Resolución 18 0687 de 2003 establece el programa de oxigenación de combustibles, el cual ha sido modificado a través de actos administrativos en los que este Ministerio ha señalado los porcentajes de mezcla de gasolina con el alcohol carburante y las ciudades en las que esta aplicará.

Que el artículo 2.2.1.1.2.2.3.111 y siguientes del Decreto 1073 de 2015 establecieron disposiciones aplicables al uso de alcoholes carburantes y biocombustibles para vehículos automotores.

Que el inciso 1 del numeral 1 del mencionado artículo dispuso que a partir del 23 de diciembre de 2011 se utilizarán en Colombia los siguientes combustibles: "Gasolina motor con porcentajes de mezcla obligatoria que variarán entre el 8% y el 10% de mezcla de alcohol carburante en base volumétrica (E-8 - E-10 corriente y extra)."

Que el inciso 3 del artículo 2.2.1.1.2.2.3.112 del Decreto 1073 de 2015 señala que el Ministerio de Minas y Energía podrá fijar porcentajes de biocombustibles inferiores a los señalados en el citado decreto, teniendo en cuenta la oferta nacional de alcohol carburante y biocombustibles para uso en motores diésel.

Continuación de la Resolución: "Por la cual se establece el porcentaje de mezcla de alcohol carburante en la gasolina motor corriente y extra a nivel nacional."

Que mediante Resolución 4 0527 del 7 de junio de 2017 se restablecieron los porcentajes de mezcla de gasolina motor con alcohol carburante de la siguiente manera: i) a partir del 9 de junio de 2017: seis por ciento (6%) de alcohol carburante con noventa y cuatro por ciento (94%) de gasolina motor, denominada E-6, para los departamentos ubicados en la zona sur, suroccidente, centro, oriente y nororiente del país, ii) a partir del 10 de julio 2017: ocho por ciento (8%) de alcohol carburante con un noventa y dos por ciento (92%) de gasolina motor, denominada E-8, para los departamentos ubicados en la zona sur, suroccidente, centro, oriente, norte y nororiente del país.

Que con el fin de dar continuidad y cumplimiento a la Resolución 4 0527 del 7 de junio de 2017, la Dirección de Hidrocarburos consideró pertinente modificar la fecha para el restablecimiento de mezcla al 8% a nivel nacional, basados en la información de producción e inventarios de etanol presentados por ASOCAÑA para el mes de julio, en tanto que se garantizan los 10 días de inventarios establecidos en la norma.

Que mediante la Resolución 4 0626 del 04 de julio de 2017 se restableció la mezcla a nivel nacional en el 8% de los departamentos que se encuentran incluida en el programa de oxigenación de gasolinas, teniendo en cuenta la disponibilidad de alcohol carburante desde las diferentes fuentes de suministro.

Que de acuerdo con el concepto técnico emitido por la Dirección de hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía con radicado No. 2018014350 del 27 de febrero de 2018, se definió con base en el estimado de producción y la proyección del año 2018 demostrando la viabilidad y capacidad de sostener una mezcla del 10% de alcohol carburante para todas aquellas zonas a nivel nacional que cuentan con una mezcla del 8%.

RESUELVE:

Artículo 1. A partir del primero de marzo de 2018, se deberán distribuir mezclas de un diez por ciento (10%) de alcohol carburante con un noventa por ciento (90%) de gasolina motor corriente y extra fósil, denominadas E-10 y EX-10 en todos los municipios y departamentos que actualmente consuman combustibles oxigenado en virtud de la política nacional de biocombustibles.

Artículo 2. Derogar las Resoluciones 4 0527 del 07 de junio de 2017 y 4 0626 del 04 de julio de 2017, así como toda aquella disposición que le sea contaria.

Artículo 3. Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los


GERMÁN ARCE ZAPATA
Ministro de Minas y Energía

Proyectó: Luisa Fernanda García Vanegas. / Juan Pablo Piñeros García / José Manuel Moreno *JMC*
Revisó: Carlos David Beltrán Quintero/ Yolanda Patiño Chacón/ Juan Manuel Andrade *JA*
Aprobó: Germán Arce Zapata

República de Colombia



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL,
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA Y MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE**

RESOLUCIÓN NÚMERO **4-0730** DE

(**20 SEP 2019**)

Por la cual se establece el contenido máximo de biocombustible para uso en motores diésel en la mezcla con combustible diésel fósil en algunas zonas del país y se adoptan otras disposiciones.

EI MINISTRO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, LA MINISTRA DE MINAS Y ENERGÍA Y LA VICEMINISTRA DE POLÍTICAS Y NORMALIZACIÓN AMBIENTAL ENCARGADA DE LAS FUNCIONES DEL MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 7 de la Ley 939 de 2004, el parágrafo 2 del artículo 35 de la Ley 1955 de 2019, el Decreto 381 de 2012, modificado por el Decreto 1617 de 2013, en concordancia con lo establecido en los artículos 2.2.1.1.2.2.3.111 y 2.2.1.1.2.2.3.112 del Decreto 1073 de 2015, y,

CONSIDERANDO:

Que la Resolución 898 de 1995, modificada por la Resolución 9-0963 de 2014, establece los criterios de calidad del combustible diésel (ACPM) y de los biocombustibles para su uso en motores diésel, como componente de la mezcla con el combustible diésel de origen fósil en procesos de combustión.

Que la Resolución 9-0963 de 2014 modificó el artículo 4o de la Resolución 898 de 1995, modificado por la Resolución 182087 de 2007, en relación con los criterios de calidad de los biocombustibles para su uso en motores diésel como componente de la mezcla con el combustible diésel de origen fósil en procesos de combustión y establece el contenido máximo de biocombustible en combustible diésel y sus mezclas.

Que el artículo 7 de la Ley 939 de 2004 señaló que el combustible diésel que se utilice en el país podrá contener biocombustibles de origen vegetal o animal para uso en motores diésel en las calidades que establezcan el Ministerio de Minas y Energía y el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en virtud del artículo 212 del Código de Petróleos, el transporte y distribución de petróleo y sus derivados, constituye un servicio público, razón por la cual, las personas o





Continuación de: "Por la cual se establece el contenido máximo de biocombustible para uso en motores diésel en la mezcla con combustible diésel fósil en algunas zonas del país y se adoptan otras disposiciones."

entidades dedicadas a esas actividades deberán ejercerlas de conformidad con los reglamentos que dicte el gobierno, en protección de los intereses generales.

Que el parágrafo 2 artículo 35 de la Ley 1955 de 2019, dispuso que los porcentajes de biocombustibles dentro de la mezcla de combustibles líquidos debe ser regulado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Minas y Energía, teniendo en cuenta la relación directa con el sector agrícola.

Que conforme al parágrafo 1, artículo 2 del Decreto 4892 de 2011, compilado en el artículo 2.2.1.1.2.2.3.112 del Decreto 1073 de 2015, el Ministerio de Minas y Energía, o quien haga sus veces, establecerá los lugares del territorio nacional y periodos durante los cuales estarán vigentes los porcentajes de biocombustibles para uso en motores diésel en las mezclas obligatorias.

Que mediante la Resolución 4 0666 del 20 de agosto de 2019, El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, la Ministra de Minas y Energía y el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecieron que el contenido máximo de biocombustibles para el uso en motores diésel, sería del orden del 12% en la mezcla con combustible fósil para algunas zonas del país, a partir del 1 de septiembre de 2019.

Que mediante comunicaciones allegadas tanto al Ministerio de Minas y Energía, como al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, citadas en el concepto técnico al que se hace referencia más adelante, representantes de los gremios y del sector palmero y de la producción del biodiesel, manifestaron dificultades para dar cumplimiento en las entregas del producto terminado Biodiesel, para el mes de septiembre y posteriores, en cuanto a la certeza de tener despachos del biocombustible para cumplir con las obligaciones de mezcla del B12 (12% Biodiesel), lo cual reportan también los diferentes Distribuidores Mayoristas, en comunicaciones referenciadas en dicho concepto técnico.

Que la Comisión Intersectorial para el manejo de Biocombustibles, creada por el Decreto 2328 de 2008, en sesión número 26, registrada mediante acta con el mismo número, se reunió con el fin de evaluar los efectos en el abastecimiento nacional de biodiesel, considerando los reportes de los agentes del sector de la palma y de la producción del biocombustible, acerca de las dificultades actuales y futuras para lograr el pleno del abastecimiento de biodiesel para el cumplimiento de la mezcla obligatoria del 12%. En razón de lo anterior, el Comité recomendó que se establezca en algunas regiones del territorio nacional que mezclan actualmente 12%, un esquema de ajuste del porcentaje de mezcla de biodiesel con combustible fósil para ir gradualmente de un nivel del 2% a uno del 10%. Lo anterior, con el objetivo de incrementar los bajos niveles de inventarios que actualmente se registran y lograr un volumen de oferta y de capacidad de biodiesel suficiente, para dar cumplimiento oportuno y continuo al mandato de mezcla obligatoria, y asegurar así la prestación del servicio público de distribución de combustibles, según lo que dispone el artículo 212 del Código de Petróleos.

Que con base en el análisis de comunicaciones allegadas al Ministerio de Minas y Energía, acerca de la situación de abastecimiento actual de Biodiesel, la Dirección de Hidrocarburos el 19 de septiembre de 2019, emitió concepto técnico con el cual recomienda reducir la mezcla de biocombustible para uso en motores diésel en el diésel fósil en algunas zonas del país, y llevar la mezcla gradualmente al diez por ciento (10%), en aras de darle continuidad y estabilidad al abastecimiento nacional, así como para incrementar los inventarios de Biodiesel a niveles normales y confiables de operación.

Continuación de: "Por la cual se establece el contenido máximo de biocombustible para uso en motores diésel en la mezcla con combustible diésel fósil en algunas zonas del país y se adoptan otras disposiciones."

"(...)

De igual manera, mediante radicados 2019061825 del 06 de septiembre, 2019062486 del 10 de septiembre de 2019, 2019062918 del 11 de septiembre de 2019, 2019063304 del 11 de septiembre de 2019, 2019063306 del 12 de septiembre de 2019, 2019063917 del 16 de septiembre de 2019, 2019063990 del 16 de septiembre de 2019, 2019063921 del 16 de septiembre de 2019, 2019064021 del 16 de septiembre de 2019 y 2019063923 del 16 de septiembre de 2019; los distribuidores mayoristas informaron sobre el déficit y la inconsistencia en el cumplimiento de las nominaciones para el mes de septiembre, lo cual refleja niveles de inventario bajos en varias de sus terminales, los cuales rondan a la fecha, entre los 1 a 2 días de suministro, con un nivel de mezcla de 12%.

Bajo el panorama reportado por los agentes, el Ministerio de Minas y Energía, procedió a verificar con FEDEBIOCOMBUSTIBLES la capacidad de suministrar el volumen requerido para garantizar la oferta de biodiesel necesario según la mezcla establecida en la Resolución 4 0666 del 20 de agosto de 2019. Posteriormente, con número radicado 2019044881 del 17 de septiembre de 2019, la Federación manifestó que se hace necesario suspender el programa de mezcla al 12%, y por ende disminuir los niveles de mezcla al 10% a nivel nacional, hasta el 1 de noviembre, lo anterior considerando que el Gobierno Nacional ha recibido información acerca de la situación de baja disponibilidad de aceite crudo de palma para destino de la producción del biodiesel y los bajos inventarios de ese mismo producto.

Así mismo, desde la Dirección de Hidrocarburos se considera importante tener en cuenta que para sostener niveles de demanda del 12%, se requieren alrededor de 18 millones de galones de biodiesel, teniendo en cuenta que a la fecha no se puede generar un suministro permanente por parte de algunos productores, incluso como es el caso particular de Oleoflores, ha manifestado que salen de operación, dejando un déficit de al menos un 8% de las entregas totales nacionales, lo que equivale a al menos unos 1.6 millones de galones/mes.

No obstante, FEDEBIOCOMBUSTIBLES comunicó el día 18 de septiembre mediante radicado 20190065094 del 18 de septiembre de 2019, que no se tenía la disponibilidad para entregar el producto suficiente para el nivel de mezcla del 10% en todo el país, sino por el contrario sugiere que se permita una mezcla del 2% en la zona centro y sur occidente, para lo que resta del mes de septiembre.

Ahora bien, dado que durante los primeros 17 días del mes de septiembre se ha mantenido la mezcla al 12%, los inventarios en toda la cadena de suministro, han venido siendo consumidos y por ende agotados, en su gran mayoría, según consultas con los agentes, tanto en los tanques de almacenamiento de los productores como en los de los distribuidores mayoristas.

A. R.

Continuación de: "Por la cual se establece el contenido máximo de biocombustible para uso en motores diésel en la mezcla con combustible diésel fósil en algunas zonas del país y se adoptan otras disposiciones."

Por ende, se tendría evidencia objetiva suficiente para considerar necesario el reducir temporalmente el nivel de mezcla al 2% con biodiesel, a nivel nacional, y con esto recuperar inventarios en todos los puntos de mezcla y almacenamiento. No obstante, vale aclarar que esta medida, llevaría a que se requiera disponer de 14.5 Kbdc aproximadamente de diésel fósil, con el fin de garantizar el abastecimiento de combustibles en su totalidad y en condiciones de continuidad y normalidad.

En virtud de la necesidad de mayor disponibilidad de combustible fósil, a raíz de la reducción de la mezcla en el biocombustible, se consulta a las empresas Ecopetrol y CENIT acerca de un plan de contingencia y de entregas para cumplir con esa mayor demanda de fósil, a lo cual, mediante correos electrónicos del 18 de septiembre de 2019, estas empresas informaron que SÍ existe la factibilidad de implementar la estrategia de reducción de la mezcla por lo que resta el mes de septiembre, y los meses posteriores. Lo anterior, es congruente si se considera que hacia las semanas posteriores debe disminuirse esa demanda por mayor diésel fósil, si el nivel de mezcla de biodiesel aumenta gradualmente.

Teniendo en cuenta el escenario citado, el proceso de recuperación de inventarios y la garantía de producto suficiente para llevar nuevamente el nivel de mezcla al 10%, se requieren de contar con disponibilidad de al menos unos 15 millones de galones.

Ahora bien, bajo la necesidad de incrementar a 10 días de almacenamiento de biodiesel, tal y como se encuentra establecido en el parágrafo 2 del artículo 8 de la Resolución 182142 del 2007, se hace necesario realizar una disminución al 2% durante el mes de septiembre, lo cual en términos del fósil, representa una mayor oferta en 11.600 barriles día adicional de diésel.

Basados en el análisis de la demanda de combustible diésel con mezcla a nivel nacional de los últimos meses, se estimó el promedio mensual de la demanda nacional. De esta manera, se evaluaron los diferenciales en términos de volumen adicional que se requerirían para cada uno de los escenarios necesarios que garanticen el abastecimiento de combustible diésel en el país, como se muestra a continuación:

Mes	Escenario	Fósil (Bdc)	Biodiesel (Bdc)
SEPTIEMBRE	Desde B12 a B2	11,642	-
OCTUBRE	Desde B2 a B6	-	4,657
NOVIEMBRE	Desde B6 a B10	-	4,657

Fuente: SICOM - Elaboración propia

Es importante resaltar que la reducción de 11.642 Bdc representa una recuperación de 4,8 millones de galones, los cuales permitirán equilibrar el mercado y por consiguiente, la garantía necesaria en el suministro de diésel con mezcla requerido.

Por las anteriores razones y basados en que solo pueden sostener la mezcla en el 40% de la demanda de biodiesel del país, se agotaron los inventarios obligatorios de 5.8 millones de galones, se requiere tener una garantía

H. P.

Continuación de: "Por la cual se establece el contenido máximo de biocombustible para uso en motores diésel en la mezcla con combustible diésel fósil en algunas zonas del país y se adoptan otras disposiciones."

adicional que permita incrementar la capacidad de oferta y los volúmenes de inventarios mencionados.

Por ende esta Dirección recomienda ajustar el nivel de mezcla obligatoria de biocombustible para uso en motores diésel en la mezcla con combustible diésel fósil al 10% de manera gradual bajo el siguiente esquema, a fin de darle continuidad al abastecimiento seguro y confiable a nivel nacional. Lo anterior, basado en que gradualmente los agentes de la cadena considerarán la inclusión de mecanismos que garanticen la firmeza de las relaciones contractuales y de nominación del biocombustible; en caso contrario, no se tendría certeza de la oferta en firme del producto que necesita el país para atender su demanda de mezcla obligatoria.

Días restantes del mes de septiembre: 2%

Mes de octubre 2019: 6%

Mes de noviembre 2019: 8%

Mes de diciembre 2019: 10%

Así mismo, Ecopetrol y Cenit mediante radicados internos del Ministerio de Minas y Energía números 2019065243 y 2019065244 del 18 de septiembre de 2019 manifestaron que bajo los escenarios expuestos anteriormente se logra garantizar el abastecimiento de diésel fósil en el país, considerando la necesidad de incrementar el consumo de diésel en los próximos meses a nivel nacional."

Que, de acuerdo con lo anterior, es necesario establecer porcentajes de mezcla de biocombustible para uso en motores diésel con el ACPM que se ajusten a la oferta existente como consecuencia de la disminución de inventarios que actualmente se presenta en el país, con el fin de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público de distribución de combustibles en el país, en este caso específico, la distribución de biodiesel.

Que se hace necesario discriminar y listar cada una de las plantas de abastecimiento y centros de consumo desde los cuales se suministrará dicho producto, teniendo en cuenta que en algunas regiones no se han implementado los procesos de mezcla con biocombustibles, atendiendo a las condiciones socioeconómicas y logísticas de regiones como, entre otras, algunos municipios de zona de frontera.

Que el Ministerio de Minas y Energía, una vez realizado el análisis del que trata el artículo 2.2.2.30.6 del Decreto 1074 de 2015, y conforme lo dispone la Superintendencia de Industria y Comercio, obtuvo como resultado que el presente acto administrativo no tiene incidencia en la libre competencia, por lo que no se requiere el concepto a que hace referencia el artículo 7 de la ley 1340 de 2009.

Que de conformidad con lo previsto en el numeral 8 del Artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo señalado en las Resolución 4 0310 y 4 1304 de 2017, el presente proyecto fue publicado entre el día 18 y 19 de septiembre de 2019, con su correspondiente justificación, y los comentarios recibidos fueron debidamente analizados.

Que con base en lo anterior se procede a modificar el parámetro 5 de la tabla 3B del artículo 4 de la Resolución 898 de 1995.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

Continuación de: "Por la cual se establece el contenido máximo de biocombustible para uso en motores diésel en la mezcla con combustible diésel fósil en algunas zonas del país y se adoptan otras disposiciones."

RESUELVE:

Artículo 1. Modificar el parámetro 5 de la tabla 3B del artículo 4 de la Resolución 898 de 1995 modificado por la Resolución 9-0963 de 2014, en el siguiente sentido:

Tabla 3B: Requisitos de calidad del combustible diésel y sus mezclas con biocombustibles

#	PARÁMETRO	UNIDAD	ESPECIFICACIÓN	MÉTODOS DE ENSAYO
5	Contenido de Biocombustible (máximo) ⁽⁶⁾	%	10 (diez)	EN14078

"6. El margen de tolerancia para tener en cuenta la precisión de los equipos de mezcla es de ± 0.5 puntos porcentuales. De conformidad con el Decreto 1073 de 2015, la mezcla con biocombustible para uso en motores diésel es de carácter obligatorio. El Ministerio de Minas y Energía, o quien haga sus veces, establecerá los lugares del territorio nacional y periodos durante los cuales estarán vigentes los porcentajes de biocombustibles para uso en motores diésel en las mezclas obligatorias."

Artículo 2. Los porcentajes de mezcla regirán para las siguientes plantas de abastecimiento y las plantas no interconectadas del país en las que actualmente se hayan implementado procesos de mezcla con biocombustibles:

1. Organización Terpel S.A. - Planta Terpel Buga (Buga - Valle).
2. Organización Terpel S.A. - Planta Terpel Mulaló (Yumbo - Valle).
3. Exxon Mobil,- Chevron, Planta Conjunta ExxonMobil Chevron Yumbo (Yumbo - Valle).
4. Petróleos del Milenio C.I. S.A. - Petromil - Planta Petromil Yumbo (Yumbo - Valle).
5. Exxon Mobil, Chevron,- Planta Conjunta Exxon Chevron Cartago (Cartago -Valle)
6. Zeuss Petroleum - Planta Cartago (Cartago - Valle).
7. Exxon Mobil, Chevron, - Planta Conjunta Exxon Chevron Buenaventura (Buenaventura - Valle).
8. Ocean Energy - Planta Abastecimiento Junad - (Buenaventura - Valle).
9. Organización Terpel S.A. - Planta Terpel Pereira (Pereira - Risaralda).
10. Biomax - Planta Biomax Pereira (Pereira - Risaralda).
11. Organización Terpel S.A. - Planta Terpel Manizales (Manizales - Caldas).
12. Chevron - Planta Chevron Puente Aranda (Bogotá).
13. ExxonMobil - Petrobras - Planta Conjunta Exxon Petrobras Puente Aranda (Bogotá D.C.).
14. ExxonMobil - Chevron - Planta Conjunta Exxon Chevron Mansilla (Facatativá - Cundinamarca).
15. Biomax - Planta Biomax Mansilla (Facatativá - Cundinamarca).
16. Organización Terpel - Planta Terpel Mansilla (Facatativá - Cundinamarca).
17. Organización Terpel - Casamotor - Zeuss - Puma Energy - Cenit Planta Tocancipá (Tocancipá - Cundinamarca).
18. Octano Colombia - Planta Prodain Madrid (Madrid - Cundinamarca).
19. Biomax - Planta de Almacenamiento Llanos (Acacias - Meta).
20. Organización Terpel - Planta Terpel San José del Guaviare (San José del Guaviare - Guaviare).
21. Organización Terpel - Planta Terpel Aguaclara (Aguaclara - Casanare).
22. Organización Terpel - Planta Terpel Aguazul (Aguazul - Casanare).
23. Organización Terpel - Planta Terpel Apiay (Villavicencio - Meta).
24. Chevron - Planta Chevron Medellín (Medellín - Antioquia).
25. Exxonmobil - Planta ExxonMobil Medellín (Medellín - Antioquia).
26. Organización Terpel S.A. - Planta Terpel Medellín (Medellín - Antioquia)
27. Organización Terpel S.A. - Planta Terpel La Pintada (La Pintada - Antioquia)
28. Organización Terpel S.A. - Planta Terpel Rionegro (Rionegro - Antioquia)

Handwritten signature and initials

Continuación de: "Por la cual se establece el contenido máximo de biocombustible para uso en motores diésel en la mezcla con combustible diésel fósil en algunas zonas del país y se adoptan otras disposiciones."

29. Organización Terpel S.A. – Planta Terpel Sebastopol (Cimitarra - Santander)
30. Biomax. – Planta Biomax Sebastopol (Cimitarra - Santander).
31. Zeuss Petroleum – Planta Girardota (Girardota – Antioquia).
32. Proxxon – Planta Proxxon (Turbo - Antioquia).
33. Zapata Velásquez – Planta Zapata y Velasquez Turbo (Turbo – Antioquia).
34. Exxonmobil - Planta Exxon Chimitá (Girón - Santander)
35. Organización Terpel S.A. - Planta Terpel Chimita (Girón - Santander)
36. Organización Terpel - Planta Terpel Ayacucho (La Gloria - Cesar)
37. Organización Terpel – Planta Terpel La Fortuna (Barrancabermeja - Santander)
38. Organización Terpel – Planta Terpel Baranoa (Baranoa – Atlántico)
Puma Energy – Planta Abastecimiento Puma Baranoa (Baranoa – Atlántico)
40. Save Combustibles – Planta Palermo (Sitio Nuevo – Atlántico).
41. CI Ecos Petroleum – Planta Almayore (Galapa – Atlántico).
42. ExxonMobil – Chevron – Planta Conjunta Exxon Chevron Galapa (Galapa – Atlántico)
43. Chevron Petroleum – Planta Chevron Mamonal (Mamonal – Bolivar)
44. Exxon Mobil – Organización Terpel – Planta Conjunta Exxon Terpel Mamonal (Mamonal – Bolivar)
45. Petromil Petróleos Del Milenio – Planta Petromil Candelaria (Mamonal – Bolivar)
46. Petromil Petróleos Del Milenio – Petromil Río Sogamoso (Betulia - Santander)
47. Organización Terpel - Planta Terpel Leticia (Leticia).
48. Petrodecoll – Planta Abastecimiento Sociedad Portuaria Regional Tumaco Pacific Port (Tumaco – Nariño)
49. Organización Terpel - Planta Terpel Puerto Asis (Puerto Asis - Putumayo)
50. Organización Terpel – Planta Terpel Florencia (Florencia – Caquetá)
51. Chevron Petroleum Company – Planta Chevron San Andrés Islas (San Andrés Islas– San Andrés Islas)
52. Organización Terpel – ExxonMobil – Planta Conjunta Terpel Exxon Neiva (Neiva – Huila)
53. Organización Terpel - Planta Terpel Mariquita (Mariquita - Tolima).
54. ExxonMobil – Planta ExxonMobil La Dorada (La Dorada – Caldas).
55. Exxon Mobil, Chevron, Organización Terpel , - Planta Conjunta Exxon Chevron Terpel Buenaventura (Buenaventura - Valle).
56. Exxon Mobil, Chevron, Organización Terpel - Planta Conjunta Gualanday
57. Plus Combustibles – Planta Pluss Gualanday

Para el desarrollo del programa de mezcla regulatoria en las plantas antes mencionadas, los distribuidores mayoristas serán los agentes encargados de llevar a cabo la mezcla señalada, o de completar el nivel de mezcla, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1 de este artículo.

Parágrafo 1: El Ministerio de Minas y Energía, podrá requerir a los agentes refinadores o importadores de combustibles fósiles, para que realicen las actividades de mezcla de biocombustible para uso en motores diésel, a nivel de refinería o puerto de importación, hasta un nivel porcentual de biocombustible en la mezcla, menor o igual al establecido en el presente artículo.

Parágrafo 2: Las estaciones de servicio que se abastecen de las plantas mayoristas mencionadas en este artículo, contarán con un término máximo de ocho (8) días calendario, contados a partir de la entrada en vigor del presente acto administrativo, para distribuir el ACPM que se encuentre almacenado en sus tanques y que no cumpla con el nivel de mezcla establecido en la presente resolución, y según el plan de ajustes de niveles de mezcla del artículo 3 de la presente resolución. Vencido el mencionado plazo, todo el combustible



Continuación de: "Por la cual se establece el contenido máximo de biocombustible para uso en motores diésel en la mezcla con combustible diésel fósil en algunas zonas del país y se adoptan otras disposiciones."

distribuido por dichas estaciones de servicio deberá cumplir con el porcentaje de mezcla según lo previsto en esta resolución.

Artículo 3. Transitoriedad del ajuste de mezcla. Los porcentajes de mezcla obligatoria de biocombustibles para uso en motores diésel que se distribuyan en el territorio nacional por las plantas de abastecimiento y las plantas no interconectadas definidas en el artículo 2 de la presente Resolución, se ajustarán gradualmente hasta el 31 de diciembre de 2019, según las fechas y valores establecidos en la siguiente tabla a continuación, y a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución:

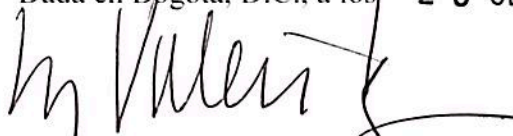
Tabla 1. Porcentajes de mezcla obligatoria de biocombustibles para uso en motores diésel que se distribuyan en el territorio nacional hasta el 31 de diciembre de 2019.

Vigencia durante el mes de:	Contenido de biocombustible para uso en motores diésel, expresado en porcentaje
Días restantes del mes de septiembre, desde la entrada en vigencia de la presente resolución.	2%
Octubre de 2019	6%
Noviembre de 2019	8%
Diciembre de 2019	10%

Artículo 4. La presente Resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial y deroga la Resolución 4 0666 de 2019.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los **20 SEP 2019**



ANDRÉS VALENCIA PINZÓN
Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural



MARÍA FERNANDA SUÁREZ LONDOÑO
Ministra de Minas y Energía



MARIA CLAUDIA GARCÍA DAVILA
Viceministra de Políticas y Normalización Ambiental encargada de las funciones del Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó: MME: Jefersson Mendoza / Luisa F. Garcia

Revisó: MME: Lucas Arboleda / José Manuel Moreno C.
MADS: Alex José Saer / María Claudia García
MADR: Cesar Corredor / Marcela Uruena

Aprobó: MADR: Andrés Valencia Pinzón
MME: María Fernanda Suárez Londoño
MADS: Ricardo José Lozano Picon



República de Colombia



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL,
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA Y MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 40100 DE

(31 MAR 2021)

Por la cual se modifica temporalmente el contenido máximo de alcohol carburante en la mezcla con gasolina motor corriente fósil y motor extra fósil a nivel nacional y se adoptan otras disposiciones.

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, LA MINISTRA
DE MINAS Y ENERGÍA(E) Y EL MINISTRO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el parágrafo 2 del artículo 35 de la Ley 1955 de 2019, la Ley 693 de 2001, artículos 2 y 5 del Decreto 381 de 2012, modificado por el Decreto 1617 de 2013, los numerales 2, 10, 11 y 14 y 25 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, los artículos 2.2.1.1.2.2.3.111 y 2.2.1.1.2.2.3.112 del Decreto 1073 de 2015, los artículos 2.2.5.1.3.3 y 2.2.5.1.4.5 del Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el artículo 365 de la Constitución Política de Colombia, los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y es su deber asegurar la prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

Que en virtud del artículo 212 del Código de Petróleos, el transporte y distribución de petróleo y sus derivados, constituyen un servicio público, razón por la cual las personas o entidades dedicadas a esas actividades deberán ejercerlas de conformidad con los reglamentos que dicte el gobierno, en protección de los intereses generales.

Que el artículo 1º de la Ley 39 de 1987, establece que "(...) *la distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo es un servicio público que se prestará de acuerdo con la Ley.*"

Que en relación con el abastecimiento de combustibles líquidos como servicio público esencial, la Corte Constitucional estableció en sentencia C-796 de octubre 30 de 2014, que "[e]n efecto, el abastecimiento normal de combustibles derivados del petróleo es esencial para la prestación de servicios básicos tales como la salud y el transporte de pasajeros, y

8



Continuación de: "Por la cual se modifica temporalmente el contenido máximo de alcohol carburante en la mezcla con gasolina motor corriente fósil y motor extra fósil a nivel nacional y se adoptan otras disposiciones"

por tanto, su suspensión podría poner en riesgo derechos fundamentales tales como la vida y la salud. (...)"

Que el artículo 1 de la Ley 693 de 2001 establece que las gasolinas que se utilicen en el país en los centros urbanos de más de 500.000 habitantes deberán tener componentes oxigenados tales como alcoholes carburantes.

Que conforme lo previsto en el párrafo 2 del artículo 1 de la Ley 693 de 2001, mediante Resolución 180687 de 2003, modificada por las Resoluciones 181069 y 181761 de 2005, el Ministerio de Minas y Energía expidió la reglamentación técnica sobre producción, acopio, distribución y puntos de mezcla de los alcoholes carburantes y su uso en los combustibles nacionales e importados.

Que uno de los objetivos del Documento CONPES 3510 del 31 de marzo de 2008 sobre "Lineamientos de política para promover la producción sostenible de biocombustibles en Colombia" es, precisamente, "Diversificar la canasta energética del país mediante la producción eficiente de Biocombustibles, haciendo uso de las tecnologías actuales y futuras".

Que conforme el artículo 2 del Decreto 4892 de 2011, compilado el artículo 2.2.1.1.2.2.3.111 y siguientes del Decreto 1073 de 2015, se establecieron las disposiciones aplicables al uso de alcoholes carburantes y biocombustibles para vehículos automotores.

Que el inciso 1 del numeral 1 del mencionado artículo dispuso que a partir del 23 de diciembre de 2011 se utilizarán en Colombia los siguientes combustibles: "Gasolina motor con porcentajes de mezcla obligatoria que variarán entre el 8% y el 10% de mezcla de alcohol carburante en base volumétrica (E-8 – E-10 corriente y extra)."

Que sin perjuicio de lo anterior, el inciso 3 del artículo 2.2.1.1.2.2.3.112 del Decreto 1073 de 2015 señala que el Ministerio de Minas y Energía podrá fijar porcentajes inferiores a los señalados en el citado Decreto, teniendo en cuenta la oferta nacional de alcohol carburante y/o biocombustibles para motores diésel.

Que el párrafo 2, artículo 35 de la Ley 1955 de 2019, dispuso que los porcentajes de biocombustibles dentro de la mezcla de combustibles líquidos debe ser regulado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Minas y Energía, teniendo en cuenta la relación directa con el sector agrícola.

Que la Resolución 898 de 1995 del Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y sus modificaciones regulan los criterios ambientales de calidad de los combustibles líquidos y sólidos utilizados en hornos y calderas de uso comercial e industrial y en motores de combustión interna de vehículos automotores.

Que el artículo 1 de la Resolución 898 de 1995, modificado por la Resolución 1180 de 2006, establece los requisitos de calidad de las gasolinas básicas y de las gasolinas oxigenadas con etanol anhidro combustible para uso como combustible en motores de encendido por chispa.

Que el artículo 5 de la Resolución 18 0687 de 2003 establece el programa de oxigenación de combustibles, el cual ha sido modificado a través de actos administrativos en los que se ha señalado los porcentajes de mezcla con el alcohol carburante con la gasolina y en las ciudades en las que esta aplicará.

8



Continuación de: "Por la cual se modifica temporalmente el contenido máximo de alcohol carburante en la mezcla con gasolina motor corriente fósil y motor extra fósil a nivel nacional y se adoptan otras disposiciones".

Que la Resolución 4 0185 del 27 de febrero de 2018 del Ministerio de Minas y Energía dispuso que a partir del 1 de marzo de 2018 se deberán distribuir mezclas de un diez por ciento (10%) de alcohol carburante con un noventa por ciento (90%) de gasolina motor corriente fósil y extra fósil, denominadas E10 y EX10 en todos los municipios y departamentos que actualmente consuman combustible oxigenado.

Que conforme con los pronósticos del IDEAM, desde el mes de enero de 2021 se vienen registrando diferentes fenómenos climáticos que aumentaron las lluvias, ocasionando volúmenes de precipitaciones por encima de los promedios históricos y, se espera que, durante los meses de abril y mayo se mantenga la misma situación climática.

Que a través del Decreto 313 del 18 de marzo de 2021, la Gobernación del Valle del Cauca declaró el estado de calamidad pública a causa de los altos niveles de los ríos ubicados en este departamento, en los cuales varios de ellos se encuentran en alerta roja conforme lo establecido en el boletín de alertas hidrológicas No. 76 y el boletín de condiciones hidrometeorológicas actuales No. 228 del IDEAM del 17 de marzo de 2021. Lo anterior, de acuerdo con los informes obtenidos por los municipios del Valle del Cauca, ha tenido una afectación del 85.7% correspondiente a 36 municipios y ha causado 9 fallecidos en el Valle del Cauca por circunstancias de fenómenos asociados a las lluvias.

Que de acuerdo con el Informe de Predicción Climática a Corto, Mediano y Largo Plazo del IDEAM, el comportamiento oceánico y atmosférico observado es consistente con el patrón típico de la continuación del Fenómeno de La Niña, que ha ocasionado lluvias prolongadas y un incremento en las precipitaciones por encima de los promedios climatológicos en la mayor parte de la región Andina, Caribe, Orinoquía y Amazonía. Así, los pronósticos del IDEAM estiman que la anomalía de la temperatura media pudiese estar entre 0.25°C y 1.0°C por debajo de la climatología de referencia en el norte de la región Andina y gran parte de la Orinoquía y Amazonía.

Que mediante radicado 2-2021-004771 del 23 de marzo de 2021, la Dirección de Hidrocarburos, teniendo en cuenta la situación que actualmente el país está pasando por la temporada de fuertes lluvias por todo su territorio, con el fin de contar con la información más actualizada del mercado del etanol y el posible impacto o afectación que se pueda generar ante la situación actual, solicitó a Asocaña, de manera urgente, información de la capacidad de producción diaria y proyección de producción de etanol para los próximos meses, el nivel de inventarios al corte de lo corrido del mes de marzo y la variación en las entregas de etanol ante la afectación climática para lo que restante del mes de marzo y para el mes de abril de este año.

Que, a través de correo electrónico del 23 de marzo de 2021 con radicado 1-2021-010798, Asocaña informó que las fuertes lluvias "(...) han generado inundaciones, desbordamientos y rupturas de diques que anegan los campos e impiden el normal curso de la cosecha de caña, dejando sin materia prima las plantas procesadoras, no solamente de alcohol, sino para azúcar y energía eléctrica".

Que en el mismo correo Asocaña manifestó que las destilerías han despachado el 75,9% del volumen nominado por los distribuidores mayoristas, habiendo transcurrido el 70,4% de los días del mes de marzo pero que, ante las fuertes lluvias, las destilerías se encuentran atendiendo las nominaciones ya cerradas con los distribuidores mayoristas, utilizando los inventarios existentes. La producción en algunos ingenios es intermitente y si las condiciones climáticas empeoran, se podría generar una parada de las plantas por falta de materia prima.



Continuación de: "Por la cual se modifica temporalmente el contenido máximo de alcohol carburante en la mezcla con gasolina motor corriente fósil y motor extra fósil a nivel nacional y se adoptan otras disposiciones"

Que a través del Comité de Abastecimiento de Combustibles que se desarrolló el día 24 de marzo de 2021, se manifestó por parte de los distribuidores mayoristas que, debido a las fuertes lluvias en el Departamento del Valle del Cauca, algunos de los ingenios productores están entregando de manera interrumpida los volúmenes nominados de etanol, aumentando la incertidumbre para cubrir los volúmenes faltantes en los próximos días del mes y comprometiendo para el cumplimiento del nivel de oxigenación obligatorio del 10% en la normatividad vigente.

Que con base en el análisis de los reportes allegados al Ministerio de Minas y Energía, acerca de la situación de abastecimiento actual de alcohol carburante, la Dirección de Hidrocarburos el 24 de marzo de 2021, mediante radicado 3-2021-006467, emitió concepto técnico con el cual recomienda reducir temporalmente el nivel de mezcla de alcohol carburante con gasolina motor corriente fósil y motor extra fósil a nivel nacional, en aras de darle continuidad y estabilidad al abastecimiento nacional, así como para incrementar los inventarios de alcohol carburante a niveles normales y confiables de operación durante los próximos meses mientras la situación climática en la región occidental del país se estabiliza.

"(...) A partir de las nominaciones que realizan los agentes de la cadena y la información reportada en el Sistema de Información de Combustibles - SICOM, es posible estimar que la demanda de gasolina motor para el país sería de alrededor de 156 millones de galones a nivel nacional para el mes de abril y de 154 millones de galones para el mes de mayo de 2021, tanto gasolina motor extra como gasolina motor corriente. Bajo este escenario la demanda de etanol del país sería superior a los 15 millones de galones de etanol-alcohol carburante al mes.

Ahora bien, la oferta de etanol definida por los 7 productores nacionales (ingenios) es cercana a los 8 millones de galones en total para los meses de abril y mayo, bajo el entendido de las inciertas condiciones climáticas que se están presentando. Así mismo, el nivel de inventarios para los meses de abril y mayo es de 7 millones de galones, estando por debajo de niveles que podrían dar garantía a la continuidad del abastecimiento de combustibles y que cumplan el requerimiento de 10 días de inventario establecido bajo el artículo 6 de la Resolución 181869 de 2005. Así las cosas, para los próximos dos meses, la oferta de etanol es de 15 millones de galones, que alcanzaría para un nivel de 4% de etanol en la mezcla con gasolinas fósiles, para cumplir con una demanda estimada de cerca de 6.2 millones de galones cada mes.

Adicionalmente, para los meses de abril y mayo de 2021, los ingenios tienen programados mantenimientos en sus plantas de destilación, donde tres de ellos, que representan los mayores volúmenes de ventas a distribuidores mayoristas como lo son: Ingenio Manuelita, Rio Paila e Incauca programaron mantenimientos de 8, 31 y 25 días, respectivamente. Por su parte, Bioenergy termina su periodo de zafra el 30 de abril de 2021.

Por otro lado, el mercado de etanol también se ha visto afectado por el incremento en el precio del alcohol en Estados Unidos, como consecuencia del incremento en el precio del maíz, que ha alcanzado su máximo histórico en los últimos días. Lo anterior, ha causado que la importación de etanol en Colombia, la cual ha venido siendo de cerca del 30% del volumen total consumido, se desestime y no sea una opción económicamente viable durante los próximos meses de 2021.



Continuación de: "Por la cual se modifica temporalmente el contenido máximo de alcohol carburante en la mezcla con gasolina motor corriente fósil y motor extra fósil a nivel nacional y se adoptan otras disposiciones".

Por lo anterior, los importadores han manifestado, en las sesiones del Comité de Abastecimiento del MME, que para los próximos meses se tendrían inventarios de alrededor de 2 millones de galones al mes, pero ante el elevado el nivel de incertidumbre de los precios internacionales, ésta actividad podría incluso detenerse hasta tanto no se tenga mayor estabilidad en los precios. Así las cosas, la caída en las importaciones debilita aún más la posibilidad en el cumplimiento del mandato de mezcla del 10%.

Ahora bien, de acuerdo con el Sistema de Información de Combustibles – SICOM, y realizando el balance de biocombustibles, la demanda de alcohol carburante de la costa norte del país indica que se requieren 2.7 millones de galones, mientras que en el interior la demanda se estima en 13 millones de galones para cada uno de los meses de abril y mayo, en un nivel de mezcla de 10% de alcohol carburante en las gasolinas. Bajo este entendido, se evidencia que tanto los productores como los importadores de alcohol carburante solo podrían abastecer cerca del 50% de la demanda del país, en los meses de abril y mayo, al tener una oferta de 15 millones de galones en total para los dos meses. Es decir, se estaría teniendo un déficit de alcohol carburante en el país entre los 6 y 8 millones de galones en los próximos meses.

Adicional al anterior balance, como se mencionó anteriormente, los reportes por parte de los productores de etanol, en las sesiones del Comité de Abastecimiento del MME, indican que para los próximos tres meses no se tendrían inventarios suficientes para cubrir al menos unos 10 días de sus ventas y que ante el escenario de bajos inventarios para iniciar el mes y el crecimiento de la demanda, no se permitiría garantizar la continuidad del abastecimiento de combustibles oxigenados con el nivel de mezcla regulatorio del 10%. Lo anterior, sumado a la incertidumbre frente a las importaciones y a las variaciones en los precios internacionales para los próximos meses.

Bajo el panorama reportado, desde la Dirección de Hidrocarburos se considera importante tener en cuenta que para sostener y garantizar el cubrimiento de los niveles de demanda actuales, y junto con la mezcla del 10%, se requerirían alrededor de 15,5 millones de galones/mes de alcohol carburante; ahora, teniendo en cuenta que a la fecha no se tendría la capacidad para generar un suministro permanente por parte de los productores, incluso con los mantenimientos previstos en sus plantas de los ingenios azucareros para los próximos meses, dando como resultado un déficit de entre 6 y 8 millones de galones al mes en el país para el segundo trimestre de este año.

Por ende, se tendría evidencia objetiva suficiente para recomendar la reducción temporal del nivel de mezcla de etanol con la gasolina motor y extra en lo faltante del actual mes de marzo y para los meses de abril, mayo y junio de 2021, a un nivel del 4% a nivel nacional, con el fin de darle continuidad a la prestación del servicio público de distribución de combustibles líquidos hasta tanto no se tenga evidencia de una recuperación en los niveles de producción nacional, que se han visto afectados por la variabilidad climática, así como mayor certeza del mercado internacional del maíz y del etanol. Vale mencionar que, ante condiciones de normalidad en el suministro, se considera conveniente y



Continuación de: "Por la cual se modifica temporalmente el contenido máximo de alcohol carburante en la mezcla con gasolina motor corriente fósil y motor extra fósil a nivel nacional y se adoptan otras disposiciones.

necesario retornar a los niveles del 10% en la mezcla, de manera escalonada, desde el mes de julio de 2021.

No obstante, es de aclarar que esta medida llevaría a que se requiera disponer de un total de más de 11 Kilo barriles día aproximadamente de gasolina fósil, con el fin de garantizar el abastecimiento de combustibles en su totalidad y en condiciones de continuidad y normalidad.

Por las anteriores razones y basados en el proceso de recuperación de inventarios, se requiere tener una garantía adicional que permita incrementar la capacidad de oferta y los volúmenes de inventarios mencionados.

En consecuencia, esta Dirección recomienda ajustar temporalmente el nivel de mezcla obligatoria de alcohol carburante en la gasolina motor corriente y extra al 4% para lo restante del mes de marzo y para los meses de abril, mayo y junio de 2021, a fin de darle continuidad al abastecimiento a nivel nacional. Adicionalmente, esta medida permitirá recuperar los inventarios nacionales e importados, y lograr alcanzar el nivel de mezcla regulatoria del 10% hacia el tercer trimestre de 2021, así como soportar los mantenimientos previstos por los ingenios azucareros en sus plantas de destilería.

Que de acuerdo con el artículo 2.2.1.7.5.12 del Decreto 1074 del 2015, y el artículo 17 de la Decisión 827 de 2018 de la Comunidad Andina, los países miembros podrán adoptar reglamentos técnicos de emergencia cuando se presentan situaciones urgentes que puedan afectar la seguridad, sanidad, protección del medio ambiente y seguridad nacional.

Que a la fecha, la situación planteada por los productores e importadores de alcohol carburante tiene la capacidad de afectar la seguridad del país en términos de abastecimiento de combustibles líquidos, en tanto que un déficit de la oferta de tal producto redundaría en el incumplimiento del nivel de mezcla regulatorio del biocombustible con combustibles fósiles, y por tanto, se interrumpiría la prestación de este servicio esencial a través del cual se realizan otras actividades esenciales como el transporte, la alimentación y la salud.

Que de acuerdo con lo anterior, es necesario reducir el nivel de mezcla de alcohol carburante con la gasolina motor corriente fósil y motor extra fósil a nivel nacional con el fin de ajustar la oferta existente del alcohol carburante, con el fin de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público de distribución de combustibles en el país.

Que el Ministerio de Minas y Energía, una vez realizado el análisis del que trata el artículo 2.2.2.30.6 del Decreto 1074 de 2015, y conforme lo dispone la Superintendencia de Industria y Comercio, obtuvo como resultado que el presente acto administrativo no tiene incidencia en la libre competencia, por lo que no se requiere el concepto a que hace referencia el artículo 146 de la Ley 1955 de 2019.

Que, en todo caso, los literales a) y b) del artículo 4 del Decreto 2887 de 2010 establecen que, cuando el acto tenga origen en hechos imprevisibles y/o irresistibles a partir de los cuales resulte necesario adoptar una medida transitoria con el fin de preservar la estabilidad de la economía o de un sector, o garantizar la seguridad en el suministro de un bien o servicio público esencial, sea o no domiciliario; no se requerirá informar a la Superintendencia de Industria y Comercio sobre dicho proyecto de regulación. Por lo tanto, debido a la baja nominación en los inventarios de alcohol carburante y al déficit en los

8



Continuación de: "Por la cual se modifica temporalmente el contenido máximo de alcohol carburante en la mezcla con gasolina motor corriente fósil y motor extra fósil a nivel nacional y se adoptan otras disposiciones".

volúmenes de éste entregados por parte de los productores, que puede poner en peligro el continuo suministro de este combustible a nivel nacional, el presente acto administrativo no debe informarse a la Superintendencia de Industria y Comercio.

Que de conformidad con lo previsto en el numeral 8 del Artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo señalado en las Resoluciones 4 0310 y 4 1304 de 2017, y dada la urgencia y necesidad de asegurar la continuidad en el suministro de combustible en el país, el presente proyecto fue publicado los días 25 y 26 de marzo de 2021, con su correspondiente justificación, y los comentarios recibidos fueron debidamente analizados y se les dio respuesta.

Que mediante Decreto 300 del 25 de marzo de 2021, se hizo encargo a la Viceministra de Minas Sandra Rocío Sandoval Valderrama como Ministra de Minas y Energía (e) para ejercer las funciones del empleo de Ministro de Minas y Energía del 29 de marzo al 31 de marzo de 2021.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. A partir del 1 abril de 2021 establézcase el contenido de alcohol carburante – etanol en la mezcla con gasolina motor corriente fósil y con gasolina motor extra fósil, que se distribuya a nivel nacional en los departamentos que actualmente cuentan con programa de oxigenación definido, es decir, aquellos que a la fecha de expedición de la presente resolución mantenían mezcla del diez por ciento (10%), en los siguientes porcentajes:

- Noventa y seis por ciento (96%) de gasolina motor corriente fósil y motor extra fósil
- Cuatro por ciento (4%) de alcohol carburante – etanol

Parágrafo. Las estaciones de servicio contarán con un término máximo de quince (15) días calendario, contados a partir de la entrada en vigor del presente acto administrativo, para distribuir la gasolina motor corriente oxigenada y la gasolina motor extra oxigenada que se encuentre almacenada en sus tanques y que no cumpla con el nivel de mezcla establecido en la presente resolución. Vencido el mencionado plazo, todo el combustible distribuido por dichas estaciones de servicio deberá cumplir con el porcentaje de mezcla según lo previsto en este artículo.

Artículo 2. A partir de julio de 2021, el contenido de alcohol carburante – etanol en la mezcla con gasolina motor corriente fósil y con gasolina motor extra fósil, que se distribuya a nivel nacional en los departamentos que cuentan con programa de oxigenación definido, retornará de manera escalonada al nivel de mezcla obligatorio del 10%, esto es, al establecido en la Resolución 4 0185 de 2018 o aquella que la derogue o sustituya, de acuerdo con la tabla que se expone a continuación:

[Handwritten signature]



Continuación de: "Por la cual se modifica temporalmente el contenido máximo de alcohol carburante en la mezcla con gasolina motor corriente fósil y motor extra fósil a nivel nacional y se adoptan otras disposiciones".

Tabla 1. Porcentajes de mezcla obligatoria de alcohol carburante en la gasolina motor corriente oxigenada y motor extra oxigenada que se distribuyan en el territorio nacional.

Vigencia durante el mes de:	Contenido de alcohol carburante en la gasolina motor corriente oxigenada y motor extra oxigenada (expresado en porcentaje)
Julio de 2021	6%
Agosto de 2021	8%
Septiembre de 2021	10%

Parágrafo 1. Los porcentajes de contenido de alcohol carburante en la gasolina motor corriente fósil y en la gasolina motor extra fósil de los que trata este artículo, para cada mes, entrarán en vigencia una vez se publiquen en el diario oficial los actos administrativos relacionados con el ingreso al productor de combustibles y biocombustibles de cada uno de los meses: julio, agosto y septiembre de 2021, según sea el caso.

Parágrafo 2. Una vez los porcentajes de contenido de alcohol carburante en la gasolina motor corriente fósil y en la gasolina motor extra fósil entre en vigencia de acuerdo con el parágrafo anterior, las estaciones de servicio contarán con un término máximo de quince (15) días calendario para distribuir la gasolina motor corriente oxigenada y gasolina motor extra oxigenada que se encuentre almacenada en sus tanques y que no cumpla con el nivel de mezcla establecido en la tabla 1 del presente artículo. Vencido el mencionado plazo, todo el combustible distribuido por dichas estaciones de servicio deberá cumplir con el porcentaje de mezcla según lo previsto en este artículo.

Artículo 3. Para todos los niveles de mezcla establecidos en la presente resolución, incluyendo los incrementos escalonados aquí definidos, se acepta como margen de tolerancia porcentual un valor de +/- 0,5% sobre el contenido de alcohol carburante en la mezcla con gasolina motor corriente fósil y motor extra fósil.

Artículo 4. La presente Resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

3 1 MAR 2021

RODOLFO ZEA NAVARRO

Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural

SANDRA ROCIO SANDOVAL VALDERRAMA

Ministra de Minas y Energía (e)

CARLOS EDUARDO CORREA ESCAF

Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó: MME: Luisa F. París/ Luisa F. Garcia

Revisó: MME: José Manuel Moreno C. / Paola Galeano
MADS: Jairo Homez / Sara Inés Cervantes Martínez
MADR: Camilo Santos / Miguel Angel Aguilar

Aprobó: MADR: Rodolfo Zea Navarro
MME: Sandra Rocio Sandoval Valderrama
MADS: Carlos Eduardo Correa Escaf

LZL ASOCIADOS S.A.S
Responsable de IVA
8301414370
EDS PALDQUEMAC
Av. C11. 19 No. 33 - 68
2479481 - 2374035
BOGOT+D D.C.

Remision No: 1775018

Fecha: 05/04/2021 Hora: 06:12:05
Turno: 1 Isla: 1
Cara: 2 Manguera: 5
Vendedor: FREDY ROMERO

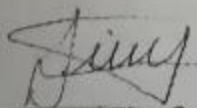
Vendido a: MINISTERIO DE HACIENDA Y
CREDITO
Codigo(Contrato): 0040001073
Codigo Centro costos: 1244
Nombre Centro costos: OC 43590
Placa: JMD318
Serial: 7C000001A8C11501
Kilometraje: 5230

Producto: GASOLINA CORRIENTE OXIGENADA
Cantidad: 12.059UGL
PVP: 8,800

DISCRIMINACION FORMAS DE PAGO VENTA

CREDITO CON CUPO: 106,119

Valor Venta: 106,119
Total: 106,119

Firma: 
Identificacion: 114112310

EDS SERVICIOS COLOMBIA SAS
Responsable de IVA
9009597363
Eds Terpel 127
Cra 45 # 125-91
8053038
BOGOT+D D.C.

Remision No: 4765981

Fecha: 05/04/2021 Hora: 07:36:36
Turno: 1 Isla: 2
Cara: 3 Manguera: 8
Vendedor: Eunaldo Prieto

COPIA

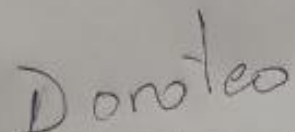
Vendido a: MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO
Codigo(Contrato): 0040001073
Codigo Centro costos: 1244
Nombre Centro costos: OC 43590
Placa: ODS962
Serial: 64000001206D1F01
Kilometraje: 139491

Producto: GASOLINA CORRIENTE 4% OXIGENADA
Cantidad: 11.482UGL
PVP: 8,580

DISCRIMINACION FORMAS DE PAGO VENTA

CREDITO CON CUPO: 98,516.00

Valor Venta: 98,516.00
Total: 98,516.00

Firma: 
Identificacion: _____

PERSE TRADE SAS
Responsable de IVA
9006037057
EDS Molinar
Av 45 # 242 - 34
6760824
BOGOT+D D.C.

Remision No: 3259056

Fecha: 05/04/2021 Hora: 19:27:36
Turno: 2 Isla: 3
Cara: 5 Manguera: 15
Vendedor: Nicolas Robayo Gonzalez

COPIA

Vendido a: MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO
Codigo(Contrato): 0040001073
Codigo Centro costos: 1244
Nombre Centro costos: OC 43590
Placa: DWN461
Serial: BB000001F4171F01
Kilometraje: 112530

Producto: BIOACEM 810
Cantidad: 13.352UGL
PVP: 8,190

DISCRIMINACION FORMAS DE PAGO VENTA

CREDITO CON CUPO: 109,353.00

Valor Venta: 109,353.00
Total: 109,353.00

Firma: 
Identificacion: _____

EMPRESA S.L.D.E.F.A SAS
Responsable de IVA
9010302938
EDS Centro Bogota
CRA 13 No 16-77
2439400
BOGOT+u D.C.

Remision No: 4719952

Fecha: 07/04/2021 Hora: 15:45:02
Turno: 2 Isla: 1
Cara: 1 Manguera: 2
Vendedor: JAIRO DUVAN CASTRO

COPIA

Vendido a: MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO P
Codigo(Contrato): 0040001073
Codigo Centro costos: 1244
Nombre Centro costos: OC 43590
Placa: 00S956
Serial: A700000176822201
Kilometraje: 112573

Producto: GASOLINA CORRIENTE 4% OXIGENADA
Cantidad: 14.265UGL
PVP: 8,260

DISCRIMINACION FORMAS DE PAGO VENTA

CREDITO CON CUPO: 117,862.00
Valor Venta: 117,862.00
Total: 117,862.00

Firma
Identificacion

Javier Muñoz

DS SERVICIOS COLOMBIA SAS
Responsable de IVA
9009597363
Eds Terpel 127
Cra 45 # 125-91
8053038
BOGOT+u D.C.

Remision No: 4770671 ✓

Fecha: 08/04/2021 Hora: 10:11:57
Turno: 1 Isla: 2
Cara: 4 Manguera: 12
Vendedor: Carlos Arabia

COPIA

Vendido a: MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO
Codigo(Contrato): 0040001073
Codigo Centro costos: 1244
Nombre Centro costos: OC 43590
Placa: JDY787 ✓
Serial: 4200000150FF5501
Kilometraje: 176043 ✓

Producto: BIOACEM B10
Cantidad: 12.314UGL
PVP: 8,440 ✓

DISCRIMINACION FORMAS DE PAGO VENTA

CREDITO CON CUPO: 103,930.00 ✓

Valor Venta: 103,930.00
Total: 103,930.00

Firma
Identificacion

Carlos Arabia 19706693

PERSE TRADE SAS
Responsable de IVA
9006037057
EDS Motomart
Ak 45 # 242 - 34
6760824
BOGOT+u D.C.

Remision No: 3262183

Fecha: 08/04/2021 Hora: 18:02:08
Turno: 2 Isla: 2
Cara: 3 Manguera: 9
Vendedor: Harold Delgado

COPIA

Vendido a: MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO
Codigo(Contrato): 0040001073
Codigo Centro costos: 1244
Nombre Centro costos: OC 43590
Placa: GBU803
Serial: 00000001EC525B01
Kilometraje: 52933

Producto: BIOACEM B10
Cantidad: 15.150UGL
PVP: 8,190

DISCRIMINACION FORMAS DE PAGO VENTA

CREDITO CON CUPO: 124,079.00

Valor Venta: 124,079.00
Total: 124,079.00

Firma
Identificacion

Beliana Muñoz

Responsable de IVA
900.491.889-0
EDS ESTACION GARROLLANTAS
Av 1 No 24-08
2333346
BOGOT+ⁿ D.C.

Remision No: 4959336

Fecha: 08/04/2021 Hora: 18:50:41
Turno: 2 Isla: 1
Cara: 2 Manguera: 6
Vendedor: CARLOS RAMIREZ DIAZ

COPIA

Vendido a: MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PU
Codigo(Contrato): 0040001073
Codigo Centro costos :1244
Nombre Centro costos OC 43590
Placa: ODS961
Serial: D60000013D8C1F01
Kilometraje: 154426

Producto: GASOLINA CORRIENTE 4% OXIGENADA
Cantidad: 11.826UGL
PVP: 8,430

DISCRIMINACION FORMAS DE PAGO VENTA

CREDITO CON CUPO :	99,693.00
Valor Venta:	99,693.00
Total:	99,693.00

[Firma]
015961

DS SERVICIOS COLOMBIA SAS
Responsable de IVA
9009597363
Eds Terpel 127
Cra 45 # 125-91
8053038
BOGOT+^u D.C.

Remision No: 4771970

Fecha: 09/04/2021 Hora: 08:37:17
Turno: 1 Isla: 2
Cara: 8 Manguera: 20
Vendedor: FREDDY JOSE VILCHEZ

COPIA

Vendido a: MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PU
Codigo(Contrato): 0040001073
Codigo Centro costos :1244
Nombre Centro costos OC 43590
Placa: DWN461
Serial: BB000001F4171F01
Kilometraje: 112765

Producto: BIOACEM B10
Cantidad: 8.592UGL
PVP: 8,440

DISCRIMINACION FORMAS DE PAGO VENTA

CREDITO CON CUPO :	72,516.00
Valor Venta:	72,516.00
Total:	72,516.00

Firma *Walter Izquierdo*
Identificación

LZL ASOCIADOS S.A.S
Responsable de IVA
8301414370
EDS PALOQUEMAD
Av. C11. 19 No. 33 - 68
2479481 - 2374035
BOGOT+ⁿ D.C.

Remision No: 1777586

Fecha: 09/04/2021 Hora: 10:37:03
Turno: 1 Isla: 2
Cara: 4 Manguera: 11
Vendedor: DIEGO URREA

Vendido a: MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PU
Codigo(Contrato): 0040001073
Codigo Centro costos :1244
Nombre Centro costos OC 43590
Placa: JM0318
Serial: 7C000001A8C11501
Kilometraje: 5530

Producto: GASOLINA CORRIENTE OXIGENADA 10%
Cantidad: 15.581UGL
PVP: 8,800

DISCRIMINACION FORMAS DE PAGO VENTA

CREDITO CON CUPO :	137,113.00
Valor Venta:	137,113.00
Total:	137,113.00

Firma *[Firma]*
Identificación 11912500

DIAKONOS SAS
Responsable de IVA
9011098939
EDS Javeriana
CRA 7 No 39-45
3463521
BOGOT+ⁿ D.C.

Remision No: 5684860

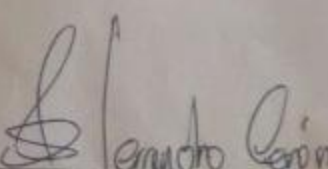
Fecha: 09/04/2021 Hora: 13:05:58
Turno: 1 Isla: 4
Cara: 8 Manguera: 16
Vendedor: LAURA CAMILA VANEGAS

Vendido a: MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PU
Codigo(Contrato): 0040001073
Codigo Centro costos: 1244
Nombre Centro costos: OC 43590
Placa: ODS971
Serial: E1000001C3872201
Kilometraje: 98926

Producto: GASOLINA CORRIENTE 4% OXIGENADA
Cantidad: 9.005UGL
PVP: 8,080

DISCRIMINACION FORMAS DE PAGO VENTA

CREDITO CON CUPO: 72,760.00
Valor Venta: 72,760.00
Total: 72,760.00

Firma: 
Identificacion: 6037282226

ESERGAS SAS
Responsable de IVA
9009126115
Terpel La Juana
CRA 7A N. 155-71
3267878
BOGOT+ⁿ D.C.

Remision No: 5618115

Fecha: 09/04/2021 Hora: 17:16:26
Turno: 2 Isla: 1
Cara: 2 Manguera: 4
Vendedor: SANDRA ACOSTA LINARES

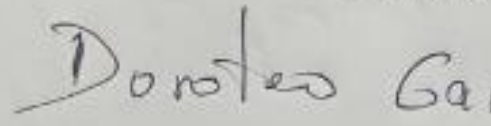
COPIA

Vendido a: MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PU
Codigo(Contrato): 0040001073
Codigo Centro costos: 1244
Nombre Centro costos: OC 43590
Placa: ODS962
Serial: 6400000120601F01
Kilometraje: 139932

Producto: GASOLINA CORRIENTE OXIGENADA 10%
Cantidad: 12.127UGL
PVP: 8,540

DISCRIMINACION FORMAS DE PAGO VENTA

CREDITO CON CUPO: 103,565.00
Valor Venta: 103,565.00
Total: 103,565.00

Firma: 
Identificacion: 774351

EMPRESA SODEFA SAS
Responsable de IVA
9010302938
EDS Centro Bogota
CRA 13 No 16-77
2439400
BOGOT+ⁿ D.C.

Remision No: 4724167

Fecha: 12/04/2021 Hora: 06:57:02
Turno: 1 Isla: 1
Cara: 1 Manguera: 1
Vendedor: JOSANDER NEPTALY GUERRERO

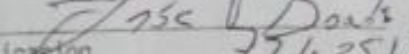
COPIA

Vendido a: MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PU
Codigo(Contrato): 0040001073
Codigo Centro costos: 1244
Nombre Centro costos: OC 43590
Placa: JEM563
Serial: OF0000010FF55301
Kilometraje: 50452

Producto: BIOACEM 810
Cantidad: 10.377UGL
PVP: 8,490

DISCRIMINACION FORMAS DE PAGO VENTA

CREDITO CON CUPO: 88,101.00
Valor Venta: 88,101.00
Total: 88,101.00

Firma: 
Identificacion: 774351

JMG INVERSIONES Y NEGOCIOS SAS
Responsable de IVA
9007346677
EDS FONTIBON
calle 22 # 98a - 03
4159796
BOGOTÁ D.C.

Remision No: 4559129

Fecha: 12/04/2021 Hora: 16:45:18
Turno: 2 Isla: 3
Cara: 10 Manguera: 20
Vendedor: Gustavo Adolfo Arroyo

COPIA

Vendido a: MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO
Codigo(Contrato): 0040001073
Codigo Centro costos: 1244
Nombre Centro costos: OC 43590
Placa: ODS968
Serial: 9000000145752201
Kilometraje: 50554

Producto: GASOLINA CORRIENTE OXIGENADA
Cantidad: 11.583UGL
VP: 8,270

DISCRIMINACION FORMAS DE PAGO VENTA

CREDITO CON CUPO: 95,791.00

Valor Venta: 95,791.00
Total: 95,791.00

Forma de
Identificación

[Handwritten Signature]
79435

ESERGAS SAS
Responsable de IVA
9009128115
Terpel La Juana
CRA 7A N. 155-71
3267878
BOGOTÁ D.C.

Remision No: 5620905

Fecha: 13/04/2021 Hora: 07:14:04
Turno: 1 Isla: 2
Cara: 5 Manguera: 13
Vendedor: FABIO SIERRA BRITO

COPIA

Vendido a: MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO
Codigo(Contrato): 0040001073
Codigo Centro costos: 1244
Nombre Centro costos: OC 43590
Placa: ODS959
Serial: CB000001F3531F01
Kilometraje: 114298

Producto: GASOLINA CORRIENTE OXIGENADA
Cantidad: 10.109UGL
VP: 8,540

DISCRIMINACION FORMAS DE PAGO VENTA

CREDITO CON CUPO: 86,331.00

Valor Venta: 86,331.00
Total: 86,331.00

Forma de
Identificación

[Handwritten Signature]
Francisco Perea
1072659013

LOS SERVICIOS COLOMBIA SAS
Responsable de IVA
9003307363
Eds Terpel 127
Cra 45 # 125-01
8033038
BOGOTÁ D.C.

Remision No: 4776602

Fecha: 13/04/2021 Hora: 18:23:10
Turno: 2 Isla: 2
Cara: 8 Manguera: 20
Vendedor: Norely Martinez

COPIA

Vendido a: MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO
Codigo(Contrato): 0040001073
Codigo Centro costos: 1244
Nombre Centro costos: OC 43590
Placa: 3DY787
Serial: 4200000150FF5501
Kilometraje: 176421

Producto: BIOACEM B10
Cantidad: 12.619UGL
VP: 8,440

DISCRIMINACION FORMAS DE PAGO

CREDITO CON CUPO: 106,504.00

Valor Venta: 106,504.00
Total: 106,504.00

Forma de
Identificación

[Handwritten Signature]
Luis Rojas
1072659013



830.095.213-0

Bogotá 9 de abril de 2021

Señores:
A QUIEN INTERESE
Ciudad

Por medio de la presente informamos nuestro margen de comercialización para el mes de abril de 2021. Información requerida para el cálculo de la base de Ica.

DETALLE	GASOLNA CORRIENTE OXIGENADA	BIODIESEL B8	GASOLINA EXTRA OXIGENADA
Margen Distribuidor Minorista	800,15	800,15	800,15

Es necesario aclarar que para la retención de ICA en combustibles se debe aplicar la norma del artículo 67 de la ley 383 de 1997 vigente a la fecha de conformidad al parágrafo 2 del artículo 342 de la ley 1819 de 2016, la cual expresamente señala que la base gravable para combustibles está constituida por el margen bruto de comercialización, razón por la cual las retenciones en la fuente por concepto de industria y comercio que se realicen, deberán practicarse sobre el margen de comercialización de combustible .

Solicitamos a usted abstenerse de practicar retenciones en la fuente sobre el total de la factura y acudir a la resolución de precios que establece el ministerio de minas y energía mensualmente donde se indica el margen minorista que sirven de base para el cálculo de la mencionada retención.

Cordialmente

Juan Manuel Botero Ocampo
C.C. 10.275.157 de Manizales Caldas
Apoderado General Organización Terpel

FIRMA

Recepción

Documentos Recepción Gestionados

En esta pestaña podrá visualizar los documentos gestionados por el usuario.

Información Descargar Archivos

Número Documento:

Proveedor: ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.ORGANIZACION TERPEL SA

Estado: Todos

Fecha Inicio: 03-05-2021

Fecha Fin: 29-05-2021

Aprobado Por: Todos

Proveedor	Tipo Documento	Número Documento	Fecha Emisión	Valor Total	Recibido	Aprobado por	Estado	Observación
	Factura	AR9018780649	martes, 18 de mayo de 2021 5:37:47 p. m.	2417302.68	martes, 18 de mayo de 2021 6:20:57 p. m.	Sistema	Aprobado	Aprobado automáticamente
	Factura	AR9018780334	lunes, 17 de mayo de 2021 2:02:15 p. m.	2417302.68	lunes, 17 de mayo de 2021 2:07:35 p. m.	DIANA CONSTANZA BONILLA MADRID	Rechazado	Por error administrativo d
	Factura	AR9018769455	sábado, 17 de abril de 2021 3:55:10 p. m.	1495429.29	martes, 11 de mayo de 2021 5:07:58 p. m.	DIANA CONSTANZA BONILLA MADRID	Aprobado	Se evidencia consistencia
	Factura	AR9018773185	viernes, 30 de abril de 2021 12:22:54 a. m.	4291266	domingo, 2 de mayo de 2021 12:27:08 a. m.	Sistema	Aprobado	Aprobado automáticamente

Exportar a Excel



KPMG S.A.S.
Calle 90 No. 19C - 74
Bogotá D.C. - Colombia

Teléfono 57 (1) 6188000
57 (1) 6188100

home.kpmg.co

C.068/21- AUDM&SBOG-CER2021-12682

**El suscrito Revisor Fiscal de
Organización Terpel SA
NIT. 830.095.213-0**

certifica que:

De acuerdo con registros contables y las planillas de aportes parafiscales, la Compañía efectuó el pago dentro de los plazos establecidos por la ley en relación con las siguientes obligaciones:

- Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías, Administradora de Riesgos Laborales "ARL", Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA del 01 de octubre de 2020 al 31 de marzo de 2021.
- Entidades Promotoras de Salud del 01 de noviembre de 2020 al 30 de abril de 2021.

En cumplimiento del artículo 2 de la ley 43 de 1990, mi firma como Revisor Fiscal en las certificaciones se fundamenta en los libros de contabilidad. La información requerida que no es de carácter contable fue verificada con las fuentes antes mencionadas.

La presente certificación se expide en Bogotá D.C., a los 09 días del mes de abril de 2021, por solicitud de la administración de la Compañía, de acuerdo con lo requerido por el artículo 50 de la ley 789 de 2002.

Juan Carlos Romero Acero
Revisor Fiscal de Organización Terpel S.A.
T.P. 173594-T
Miembro de KPMG S.A.S



KPMG S.A.S.
Calle 90 No. 19C - 74
Bogotá D.C. - Colombia

Teléfono 57 (1) 6188000
57 (1) 6188100

home.kpmg.co.

C.066/21-AUDM&SBOG-CER2021-12553

**El Suscrito Revisor Fiscal de
Organización Terpel S.A.,
NIT. 830.095.213-0**

certifica que:

De acuerdo con las planillas de aportes parafiscales números: 49595726 y 49725469 , la Organización efectuó el pago dentro de los plazos otorgados por la ley en relación con las siguientes obligaciones:

- Las Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías, Administradora de Riesgos Laborales "ARL", Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA al 31 de marzo de 2021.
- Las Entidades Promotoras de Salud al 30 de abril de 2021.

En cumplimiento del artículo 2 de la ley 43 de 1990, mi firma como Revisor Fiscal en las certificaciones se fundamenta en los libros de contabilidad. La información requerida que no es de carácter contable fue verificada con las fuentes antes mencionadas.

La presente certificación se expide en Bogotá D.C., a los 09 días de abril de 2021, por solicitud de la administración de la Organización, de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002.

Juan Carlos Romero Acero
Revisor Fiscal de Organización Terpel S.A.
T.P. 173594-T
Miembro de KPMG S.A.S

Información básica de la planilla

Empresa:	ORGANIZACION TERPEL S.A	NIT:	830095213
Tipo Planilla:	E	Periodo liquidación Pensiones:	marzo 2021
Sucursal o Dependencia:	PRINCIPAL	Periodo liquidación Salud:	abril 2021
Número de Radicación:	49595726	Total a pagar:	\$2,133,954,400
Fecha de vencimiento:	07/04/2021	Total de empleados:	1514
Fecha de Pago:	07/04/2021	Número de Administradoras:	63

Detalles del pago

Razón social recaudo:	Compensar OI	Nit recaudo:	9998600669427
Descripción:	MiPlanilla.com Pago Proteccion Social	Medio de Pago:	Pago Electronico por PSE
Banco:	BANCOLOMBIA	Número Autorización:	948055430
Estado de la transacción:	Transacción aprobada		

Código	NIT	Administradoras	Num. Afiliados	*Número de incapacidad por riesgos laborales	Valor descontado en incapacidad y/o licencia	Total Pagado
14-7	860002503	Cia. de Seguros Bolivar S.A.	1505		\$0	\$162,458,100
230201	800229739	Proteccion (ING + Proteccion)	281		\$0	\$180,390,700
230301	800224808	Porvenir	387		\$0	\$252,250,000
230901	800253055	Old Mutual	189		\$0	\$206,216,100
230904	830125132	Old Mutual Alternativo	2		\$0	\$4,330,300
231001	800227940	Colfondos	150		\$0	\$94,496,400
25-14	900336004	Administradora Colombiana de Pensiones -	443		\$0	\$351,411,200
CCF03	890900842	Comfenalco Antioquia Caja de Compensacion Fliar	124		\$0	\$19,341,700
CCF06	890102002	Combarranquilla Caja de Compensacion Fliar	101		\$0	\$18,971,000
CCF08	890480023	Comfenalco Cartagena Caja de Compensacion	144		\$0	\$23,324,000
CCF10	891800213	Comfaboy Caja de Compensacion Fliar	5		\$0	\$825,400
CCF11	890806490	Caja de Compensacion Familiar de Caldas	28		\$0	\$4,793,100
CCF13	891190047	Comfaca Caja de Compensacion Fliar	5		\$0	\$757,800
CCF15	892399989	Comfacesar Caja de Compensacion Fliar	11		\$0	\$1,588,000
CCF16	891080005	Comfacor Caja de Compensacion Fliar	8		\$0	\$1,004,700
CCF24	860066942	Compensar Caja de Compensacion Fliar	633		\$0	\$125,999,700
CCF30	892115006	Caja de Compensacion Familiar de La Guajira	6		\$0	\$1,160,800

Código	NIT	Administradoras	Num. Afiliados	*Número de incapacidad por riesgos laborales	Valor descontado en incapacidad y/o licencia	Total Pagado
CCF32	891180008	Comfamiliar Huila Caja de Compensacion Fliar	32		\$0	\$4,577,100
CCF33	891780093	Caja de Compensacion Familiar del Magdalena	11		\$0	\$1,232,400
CCF34	892000146	Cofrem Caja de Compensacion Fliar	11		\$0	\$1,545,400
CCF35	891280008	Caja de Compensacion Familiar de Nariño	4		\$0	\$949,600
CCF37	890500516	Comfanorte Caja de Compensacion Fliar	22		\$0	\$2,691,900
CCF39	890200106	Cajasan Caja de Compensacion Fliar	2		\$0	\$109,800
CCF40	890201578	Comfenalco Santander Caja de Compensacion	88		\$0	\$13,245,100
CCF41	892200015	Caja de Compensacion Familiar de Sucre	4		\$0	\$896,300
CCF43	890000381	Comfenalco Quindío Caja de Compensacion Fliar	2		\$0	\$352,900
CCF44	891480000	Comfamiliar Risaralda Caja de Compensacion Fliar	28		\$0	\$3,860,000
CCF48	800211025	Comfatolima Caja de Compensacion Fliar	18		\$0	\$2,527,300
CCF57	890303208	Comfamiliar Andi Comfandi Caja de	114		\$0	\$16,531,300
CCF63	891200337	Comfamiliar Putumayo Caja de Compensacion	7		\$0	\$757,900
CCF65	800003122	Cafamaz Caja de Compensacion Fliar Amazonas	7		\$0	\$853,700
CCF67	800219488	Comfiar Caja de Compensacion Fliar Arauca	8		\$0	\$934,800
CCF68	800231969	Comcaja Caja de Compensacion Fliar Campesina	15		\$0	\$1,926,900
CCF69	844003392	Comfacasanare Caja de Compensacion Fliar	15		\$0	\$1,501,400
CCFC24	891180008	EPS-S Comf Huila	2		\$0	\$143,600
CCFC55	890102044	EPS-S Cajacopi	6		\$0	\$714,000
EPS001	830113831	ALIANSA LUD EPS S.A.	293		\$0	\$150,343,900
EPS002	800130907	Salud Total EPS	129		\$0	\$34,745,500
EPS005	800251440	Sanitas EPS	213		\$0	\$74,929,000
EPS008	860066942	Compensar EPS	113		\$0	\$31,760,900
EPS010	800088702	EPS Sura	232		\$0	\$68,984,900
EPS012	890303093	Comfenalco valle E.P.S.	8		\$0	\$1,863,900
EPS016	805000427	Coomeva EPS	87		\$0	\$24,564,300
EPS017	830003564	Famisanar EPS Cafam Colsubsidio	157		\$0	\$45,310,100
EPS018	805001157	Servicio Occidental de Salud S.A. S.O.S EPS	33		\$0	\$7,068,800
EPS037	900156264	Nueva Promotora de Salud - Nueva EPS	155		\$0	\$43,546,100
EPS040	900604350	ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA EPS SAS	1		\$0	\$60,600
EPS041	900156264	NUEVA E.P.S. S.A. MOV	2		\$0	\$227,200
EPS042	900226715	EPS COOSALUD	3		\$0	\$332,800
EPS044	901097473	MEDIMAS EPS SAS	48		\$0	\$9,119,700
EPS048	806008394	EPS-S Mutual Ser	1		\$0	\$39,600
EPSC22	899999107	EPS-S Convida	1		\$0	\$113,600
EPSC25	891856000	Capresoca EPS	1		\$0	\$112,000
EPSC34	900298372	Recaudo SGP Capital Salud	1		\$0	\$113,600
EPSIC5	837000084	Entidad Promotora de Salud Mallamas	1		\$0	\$90,600
ESSC07	806008394	EPS-S Mutual Ser	14		\$0	\$1,599,800

Código	NIT	Administradoras	Num. Afiliados	*Número de incapacidad por riesgos laborales	Valor descontado en incapacidad y/o licencia	Total Pagado
ESSC18	901021565	EPS-S Emssanar	2		\$0	\$171,600
ESSC24	900226715	EPS-S Coosalud	10		\$0	\$1,112,200
ESSC33	804002105	EPS-S Comparta	2		\$0	\$136,400
ESSC91	901093846	EPS ECOOPSOS S.A.S	1		\$0	\$113,600
MIN001	901037916	Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA	2		\$0	\$282,300
PAICBF	899999239	ICBF Instituto Colombiano de Bienestar Familiar	313		\$0	\$79,521,300
PASENA	899999034	SENA	313		\$0	\$53,019,700
						\$2,133,954,400

***Si descontó incapacidades o notas crédito debe informar a la administradora correspondiente los descuentos.**

Información básica de la planilla

Empresa:	ORGANIZACION TERPEL S.A	NIT:	830095213
Tipo Planilla:	P	Periodo liquidación Pensiones:	marzo 2021
Sucursal o Dependencia:	PRINCIPAL	Periodo liquidación Salud:	abril 2021
Número de Radicación:	49725469	Total a pagar:	\$339.200
Fecha de vencimiento:	30/06/2021	Total de empleados:	1
Fecha de Pago:	07/04/2021	Número de Administradoras:	1

Detalles del pago

Razón social recaudo:	Compensar OI	Nit recaudo:	9998600669427
Descripción:	MiPlanilla.com Pago Proteccion Social	Número Autorización:	948059101
Estado de la transacción:	Transacción aprobada		

Código	NIT	Administradoras	No. Afiliados	Total pagado
EPS037	900156264	Nueva Promotora de Salud - Nueva EPS	1	\$339.200
				\$339.200